



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la
motivación de las resoluciones judiciales en la legislación
peruana**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Inoñán Pardo, Mónica del Rosario (ORCID: 0000-0002-4224-0120)

Nunura Chang, Flor de María (ORCID: 0000-0001-7756-0047)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y
extracontractual y resolución de conflictos

PIURA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme cumplir esta primera meta en mi vida. A mi mamá Jesús María Pardo Valverde por ser mi mayor ejemplo de lucha y perseverancia y además por ser mi motor en esta vida, para salir adelante. A mis tíos, Angelo Pardo Valverde e Hipólita Pardo Valverde, por todo su apoyo brindado en el transcurso de la carrera. A absolutamente toda mi familia, por apoyarme y creer en mí. A mi pequeño Noah, por ser mi ángel; ya que, a pesar de no tenerlo a mi lado, siempre vivirá en mi corazón. A Flor Nunura, por ser mucho más que mi amiga y compañera de tesis. Y a todas aquellas personas que creyeron en mí y me han brindado su apoyo incondicional para salir adelante.

Mónica del Rosario Inoñán Pardo

DEDICATORIA

A Dios, por darnos el amor y la paciencia que necesitamos para seguir adelante. A mi pequeño Santiago, por ser la luz y fuerza para seguir en el camino correcto y alcanzar una de mis primeras metas propuestas.

Flor de María Nunura Chang.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por mantenernos con salud a pesar de la coyuntura de la pandemia que estamos atravesando y permitirnos lograr paso a paso cada una de nuestras metas. A nuestras familias, por el apoyo brindado en el transcurso de la carrera universitaria, a pesar de las vicisitudes que se pudieron presentar en el camino. A nuestros docentes, por dotarnos de conocimientos cada semestre de la carrera, por inculcarnos valores y guiarnos hacia el camino correcto para así ser buenas profesionales. A nuestro asesor de tesis Dr. Dayron Lugo Denis, por guiarnos en todo momento. Y a todas aquellas personas que nos han brindado su apoyo incondicional en cada dificultad que se nos haya presentado. ¡Gracias a todos por creer en nosotras!

Mónica del Rosario Inoñán Pardo.
Flor de María Nunura Chang.

Índice de contenidos

Carátula.....	ii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de la investigación	13
3.2. Variables y operacionalización	14
3.3. Población, muestra y muestreo:	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.5. Procedimientos	21
3.6. Método de análisis de datos	22
3.7. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN.....	46
VI. CONCLUSIONES	52
VII. RECOMENDACIONES.....	54
IX. BIBLIOGRAFÍA	56
X. ANEXOS.....	60

Índice de tablas

Tabla 1: Operadores de derecho.....	16
Tabla 2: Funcionarios Públicos	17
Tabla 3: Validación de especialistas	20

Índice de figuras

Figura 1. Determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana.	24
Figura 2. Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo forman parte del contenido del derecho alimentario	25
Figura 3. Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; así mismo, la correcta redacción de la norma en torno al requerimiento de pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo.	28
Figura 4. Analizar si los operadores del derecho conocen el contenido de la norma tomando en cuenta la frecuencia con la que se accionan los gastos pre y post natal y de embarazo.....	30
Figura 5. Determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judicial cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana.	31
Figura 6. Analizar la motivación de las resoluciones, así como la argumentación fáctica y jurídica que efectúan los magistrados.	33
Figura 7. Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo forman parte del contenido del derecho alimentario.....	35
Figura 8. Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; así mismo, la correcta reacción de la norma en torno al requerimiento de pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo	37
Figura 9. Determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana.	38

Figura 10. Analizar la motivación de las resoluciones, así como la argumentación fáctica y jurídica que efectúan los magistrados.	39
Figura 11. Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo forman parte del contenido del derecho alimentario.	43
Figura 12. Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; así mismo, la correcta reacción de la norma en torno al requerimiento de pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo	45

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo: determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales al no incorporarse los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del Derecho alimentario en la legislación peruana. La metodología empleada corresponde a un enfoque mixto con predominio hacia lo cuantitativo, cuyo tipo de investigación es no experimental, con un diseño transversal–descriptivo, lo que permitió realizar un análisis y descripción de una institución jurídica en un espacio–temporal determinado; con la finalidad de que, los magistrados al resolver estos procesos en los cuales se invoque como pretensión el pago de estos gastos reconocidos a través de mandato judicial, incorporen en una sola resolución, junto con las pensiones alimenticias devengadas, estos gastos, colocando el apercibimiento para que el demandado tenga la exigencia de cumplir con cancelarlos. Por ende, mediante un estudio exhaustivo se obtuvo como principal resultado un porcentaje mayoritario de la muestra que coinciden con la opinión de las investigadoras, al considerar que sí existe vulneración al no incorporarse estos gastos. Concluyéndose que, no hay una correcta motivación en las resoluciones judiciales; por lo tanto, no se respeta a cabalidad este principio y el de interés superior del niño.

Palabras clave: Gastos pre y post natal y de embarazo, resoluciones judiciales, derecho alimentario, legislación peruana, apercibimiento, magistrados, procesos, interés superior del niño.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine whether there is a violation of the principle of motivation of judicial decisions by not incorporating pre and post natal and pregnancy expenses as a content of the food law in Peruvian legislation. The methodology used corresponds to a mixed approach with a predominance towards the quantitative, whose type of research is non-experimental, with a transversal-descriptive design, which allowed an analysis and description of a legal institution in a determined space-time; The purpose of this study is that the magistrates, when resolving these processes in which the payment of these expenses recognized through a court order is invoked as a claim, incorporate these expenses in a single resolution, together with the alimony accrued, placing the warning, so that the defendant has the requirement to comply with the cancellation of these expenses. Therefore, by means of an exhaustive study, the main result obtained was a majority percentage of the sample that coincides with the opinion of the researchers, considering that there is a violation by not incorporating these expenses. It was concluded that there is not a correct motivation in the judicial resolutions; therefore, this principle and the best interest of the child are not fully respected.

Keywords: Pre and post natal and pregnancy expenses, judicial resolutions, food law, Peruvian legislation, warning, magistrates, proceedings, best interest of the child

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años el accionar en un proceso de alimentos se ha transformado en un vía crucis procedimental, se ha percibido que en la mayoría de procesos de alimentos, la parte demandante acciona sólo por concepto de manutención; sin embargo, hay casos en los que se solicita el reconocimiento de gastos pre y post natal y de embarazo, pero a pesar de que esto está regulado por la norma, hacer el cobro efectivo de estos, es una tormentosa labor por parte de la madre que ha gestado, porque en las pensiones alimenticias se puede hacer el cobro bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público; sin embargo, para cobrar estos gastos no existe tal apercibimiento.

Asimismo, se observa en el artículo 568° del Código Procesal Civil peruano, mostrándose esto como una motivación del *ius puniendi* hacia el demandado, por ende, la labor del juez que conoce estos procesos de alimentos; así como del secretario judicial quien se encarga de practicar la liquidación de pensiones devengadas, son quienes deben salvaguardar el interés superior del niño y los derechos de la madre que estuvo gestando en su momento, más aún si la legislación peruana les brinda protección jurídica especial, por la misma situación vulnerable en la que se encuentran.

Cabe resaltar que, en la etapa de postulación, cuando el juez califica la demanda cumpliendo esta con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad – tal como se establece en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil peruano –, emite la resolución del auto admisorio conteniendo los deberes de los jueces – artículo 50° de la misma norma – es aquí donde debe tomarse en cuenta el principio de economía procesal ya que el magistrado, es el director del proceso y el llamado a proteger los derechos que invocan las partes; tal como, se percibe en la práctica jurídica, cuando se solicita que se paguen estos dos conceptos.

Sin embargo, lo que realizan los operadores del derecho es emitir dos resoluciones distintas – siendo estas un auto o un decreto – entendiéndose que una de ellas contiene las pensiones alimenticias devengadas, requiriéndole al demandado realizar el pago de estas en un plazo de tres días hábiles, y en la segunda se le solicita cumplir con cancelar a la demandante los gastos pre y post natal y de

embarazo en el mismo plazo, sin consignar ningún tipo de apercibimiento, vulnerándose así los principios de: interés superior del niño y el debido proceso.

De esta manera, se estaría vulnerando la duplicidad de actos dentro de los procesos de alimentos; ya que ambas pretensiones tienen la misma naturaleza dentro del concepto de alimentos, tomando en cuenta que este es un *numerus apertus* y que el concebido es sujeto de derecho – para todo en cuanto le favorece; tal como se establece en el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º del Código Civil peruano.

Aunado a ello, al no existir una base legal en la que pueda realizarse el cumplimiento efectivo de estos gastos pre y post natal y de embarazo – que ya han sido reconocidos a través de una sentencia judicial firme y consentida – no tendría sentido que la norma proteja estos derechos en el artículo 414º del Código Civil peruano cuando en el artículo 568º del Código Procesal Civil peruano, que trata de la liquidación de pensiones alimenticias, no manifiesta el hacer efectivo el contenido del artículo 414º de la norma sustantiva ya mencionada, dejando a la suerte de que la demandante cuente con una buena defensa para hacer efectivo el cobro de estos.

Por esta razón, la formulación del **problema de la investigación** es ¿existe vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana? La **justificación** de la presente investigación, desde una **perspectiva teórica** se ha sustentado en el aporte de las bases teóricas y antecedentes que demuestran que en la liquidación de pensiones alimenticias devengadas no se incluyen gastos pre y post natal y de embarazo a pesar de que el artículo 414º del Código Civil peruano, si los reconoce como tal, dentro del concepto de alimentos, es por ello que se genera la duplicidad de actos al emitir en resoluciones distintos conceptos que deberían estar inmersos en una sola resolución.

Desde la **perspectiva metodológica**, ésta se basa en un tipo de investigación aplicada con diseño no experimental, en la cual se elaborarán tres instrumentos, (dos encuestas y una lista de cotejo) que coadyuvarán en la recolección de

información jurídica contribuyendo a los fines de la investigación; por lo tanto; se realiza con la finalidad de establecer lineamientos por los cuales no se tutelen los derechos de la madre, el principio del interés superior del niño y el de motivación de las resoluciones judiciales, específicamente en la etapa que se emite la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas no incluyéndose en ellas el reconocimiento de estos gastos.

En consecuencia; desde una **perspectiva práctica**, con esta investigación se beneficiarían en primer lugar los niños y adolescentes que se encuentran en estado de indefensión y de la misma manera se garantizarían y se protegerían los derechos de la madre que estuvo gestando. Por todo lo mencionado, el **objetivo general** es, determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del Derecho alimentario en la legislación peruana. Los **objetivos específicos** son:

- Analizar la motivación de las resoluciones judiciales; así como, la argumentación fáctica y jurídica que efectúan los magistrados.
- Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo constituyen el contenido del derecho alimentario.
- Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; asimismo, la correcta redacción de la norma en torno al requerimiento del pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo.
- Analizar si los operadores del derecho conocen el contenido de la norma, tomando en cuenta la frecuencia con la que se accionan los gastos pre y post natal y de embarazo.

Se concluye la presente planteando como **hipótesis** lo siguiente: si se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido en el derecho alimentario en el Perú, se contribuirá a garantizar la protección del principio de la debida motivación de las resoluciones, lo que conlleva a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

II. MARCO TEÓRICO

Desde un aspecto **internacional** se tienen las siguientes investigaciones:

Según Carillo (2017) en su tesis titulada *“La ayuda prenatal como carga familiar en la legislación ecuatoriana”* tuvo como objetivo principal, establecer la ayuda prenatal como carga familiar en la legislación ecuatoriana, lo cual permitirá influir cuando la parte demandante pretenda bajar el monto de la pensión alimenticia. Es un tipo de investigación descriptiva, respecto a la población fueron los abogados de libre ejercicio especializados en materia de niñez y adolescencia y personas particulares en la Unidad Judicial Tercer Especializada de Familia, Mujer y adolescencia. La muestra son 40 personas. Los principales resultados fueron que el 68% de los encuestados respondieron que sí conocen las leyes que ampara el derecho de alimentos para las mujeres embarazadas y el 32% no tienen conocimiento. La investigación concluyó que el derecho de alimentos para el alimentista es especial y personal, con ellos se nace y se extinguen, no puede transmitirse a terceros. Esta guarda relación con la investigación; ya que, en la legislación, nacional como internacional, se amparan los derechos de la mujer, así como del concebido.

Por su parte Davis (2017) en su investigación titulada *“Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015”* tuvo como objetivo principal, identificar alternativas de cobro de las pensiones alimenticias dentro del Servicio de Rentas Internas (SRI) que pretenderá evitar la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es un tipo de investigación descriptiva, en cuanto a su población, fueron las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Jueces de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, Psicólogos de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito y docentes universitarios de la Universidad Central del Ecuador. La muestra es de 61 personas. Los principales resultados fueron que el 40.98% de los encuestados creen que la mejor alternativa para cobrar pensiones alimenticias es congelando depósitos en cuentas de los obligados, mientras que el 37.70% dijeron que lo ideal es transferir bienes inmuebles por las deudas alimentarias y el 21.31% opinan que debe realizarse a través del SRI como si fuera un impuesto

más. La investigación concluyó que la principal causa por la cual no pagan pensiones alimenticias, es el simple hecho de no querer hacerlo en virtud de los resentimientos que quedaron por la ruptura conyugal con la madre; sin embargo, al tomar esa actitud sólo logran vulnerar derechos constitucionales del alimentado.

Al respecto Acosta (2015) en su tesis titulada “*Reclamación de alimentos para la mujer embarazada y el derecho a una vida digna*” tuvo como objetivo principal, elaborar un ante proyecto de Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre alimentos para la mujer embarazada, que garantice el derecho a una vida digna. Es un tipo de investigación descriptiva y explicativa, la población fueron los profesionales de derecho suscritos en el Foro de Abogados. La muestra fue de 95 personas. Los principales resultados fueron que el 94.73% conocen que los jueces determinan a través de un auto resolutorio los alimentos para la mujer embarazada únicamente cuando ésta haya iniciado la demanda durante su embarazo, en cambio el 5.27% no comparten esa opinión. La investigación concluyó que las madres embarazadas que no han demandado alimentos durante el período de embarazo ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, pierden todo derecho a cobrar la pensión que les corresponde afectándose así el derecho a gozar de una vida digna. Esto guarda relación con la investigación; ya que no se salvaguardan los derechos de la madre en estado de gestación.

Desde un aspecto **nacional** se tienen los siguientes antecedentes:

De acuerdo a Ascencio (2019) en su investigación titulada “*Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño En Los Casos De Impulso De Oficio En Los Procesos De Alimentos*”, tuvo como objetivo principal, precisar si se garantiza una correcta aplicación del principio del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos de un menor impulsados de oficio, se trata de un tipo de investigación descriptiva, cuya población fueron, los jueces de paz letrado. El instrumento empleado fue la entrevista. Sus principales resultados fueron, el análisis de la jurisprudencia pudo determinar que el *Private Integrated Services Network* (PISN) sí garantiza el impulso de oficio en los casos de alimentos; así como, otorga facultad al juez para que impulse de oficio estos procesos garantizando este principio. La investigación concluyó que el PISN sí protege los derechos que engloban los procesos

alimentarios de menores de edad impulsados de oficio, ya que este principio es una garantía constitucional para la tutela permanente del menor. Esta guarda relación con la investigación porque el principio de interés superior del niño es una parte esencial del concepto de alimentos.

Según Dextre (2019) en su tesis titulada "*Celeridad procesal en la demanda de alimentos en Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas-2018*", tuvo como objetivo de investigación determinar la celeridad procesal en la demanda de alimentos en el séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas – 2018, fue un tipo de estudio no experimental, la población de estudio fueron operadores del derecho Penal, la muestra comprende 5 operadores del derecho penal, el instrumento utilizado fue el cuestionario realizado a los operadores del Derecho Penal. Los principales resultados fueron que el 49% de los usuarios de la demanda de alimentos muestran que la calificación de la misma es regular, el 35,3% de los usuarios la califican como mala y un 15,7% de los usuarios del séptimo Juzgado de Paz Letrado Comas, mencionan que es buena. El estudio concluyó que el nivel de celeridad procesal en la demanda de alimentos es regular y que además el nivel de la celebración de audiencia única en dicha demanda es deficiente. Esto guarda relación con la investigación, ya que demuestra las deficiencias que tienen los procesos de alimentos, al no cumplirse el principio de celeridad y el principio de economía procesal.

Por su parte Cubas (2018) en su tesis titulada "*La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*" tuvo como objetivo de investigación, determinar de qué forma la reducción de etapas en el procedimiento de Liquidación de Pensiones Alimenticias Devengadas garantizará el Principio del Interés Superior del Niño. Fue un estudio descriptivo, aquí se utilizaron como población a 6 profesionales especialistas en Derecho de Familia y Derecho Procesal, para ello su principal fuente es el Poder Judicial de la Libertad. Los principales resultados abarcaron que los procedimientos de liquidación de pensiones alimenticias devengadas se tardan desde que la demandante propone practicar la liquidación y la resolución que dispone por parte del especialista para remitir copias al Ministerio Público y esto es en un plazo de más de un año, vulnerando directamente a los alimentistas. La afectación se

sustenta en que durante ese periodo en el que se tramita la liquidación el alimentista no percibe ningún ingreso por parte del progenitor obligado, es por su desarrollo que se ve vulnerado su derecho a la integridad. El estudio concluye que es necesaria la reducción de etapas en el procedimiento de liquidación de alimentos porque esto va a garantizar el Principio del Interés Superior del Niño, se obtendrá un proceso más célere y eficaz. Esto guarda relación con la investigación en el sentido que se ve afectado este principio, y que este proceso tiene como objetivo principal el velar por el bienestar de los alimentistas.

En este sentido, después de abordar los antecedentes internacionales y nacionales, es válido acotar las **definiciones** relacionadas al tema; por ende, por la naturaleza de la investigación, se abordará de forma primaria al conflicto familiar teniendo en cuenta que este es el génesis de los más importantes temas que surgen en el derecho de familia, luego la flexibilidad en los procesos judiciales sobre alimentos y finalmente los principios rectores, los cuales son: el de interés superior del niño y la debida motivación de las resoluciones judiciales, por último, trataremos las otras definiciones relacionadas al estudio.

Es por ello que, para Rivera (2014), el **conflicto familiar** es un resultado social consecuencia de la interacción entre las personas; el mismo que se concretiza como la sumatoria de un conjunto de circunstancias que han generado una incorrecta comunicación, la cual no ha sido idónea, entre dos o más personas dentro de un mismo entorno familiar que se da en un contexto concreto; y, que por la situación, es necesaria la participación de un tercero para que pueda coadyuvar a una solución.

Asimismo, Vargas & Ibañez (2007), mencionan que el conflicto familiar es un evento que trae resultados, en su mayoría, negativos a largo plazo; desde situaciones como altercados verbales, físicos, desprestigio a la otra persona, burla y falta de respeto. La comunicación directa entre las partes y la terapia psicológica no funcionó como remedio y es aquí donde el ordenamiento jurídico interviene y determina cómo se enfrentaría el conflicto presentado, ahora bien, los involucrados, tienen dos alternativas por la vía legal; la primera es llegar a un acuerdo a través de una conciliación; y la segunda, es esperar el veredicto final de un juez frente a

un proceso judicial.

Respecto a la ***flexibilización de los procesos de alimentos y buenas prácticas***, tal como refiere el Dr. Rimachi (2018), muestra la mejora del acceso a una justicia célere, sencilla para que las partes obtengan un resultado positivo; lo que se busca aquí es que se obtenga una solución rápida en este tipo de procesos donde tratan a personas en situación de vulnerabilidad como son los menores y adolescentes; esto se podría lograr en dos actos procesales y por breve tiempo, siendo solucionar en un último intento conciliatorio o por una sentencia bajo los principios de oralidad, inmediación y concentración procesal; se procura la tutela judicial efectiva y el mayor compromiso en el cumplimiento de las pensiones alimenticias futuras.

Según lo establecido en la Ley N.º 28439 (2004), el Estado intercedió por las prontas modificaciones en este tema de alimentos, la organización del personal judicial es punto clave para concretizarlo, con ello mejora la productividad del juzgado competente, se deja de lado la escritura formalidades innecesarias y se evita que los actos procesales se posterguen, dilatando la solución del beneficiado directo, por ende es esencial la creatividad por parte de los operadores de derecho, no apartando la vista que el menor es el principal beneficiado, sin dejar de lado a la madre, quien también es acreedora de los alimentos desde que inicia su etapa de gestación hacia adelante.

Sobre el ***principio del interés superior del niño y adolescente***, Chunga (2016), hace referencia que es el principio máximo en la legislación peruana que protege al niño y al adolescente, más aún cuando estos han sido vulnerados, pues es deber del Estado promover y poner en marcha sus derechos, ya sea a través de los poderes o de las instituciones públicas; ya que es un principio garantista y esencial que se debe tener en cuenta para la toma de decisiones o mejor dicho, en la motivación de las resoluciones que emitan los magistrados.

Por su parte, la Ley N.º 30466 (2016), establece los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, salvaguardando su bienestar y derechos establecidos en el marco de la Convención de los Derechos del niño de las Naciones Unidas; en ella los factores que se consignan son: el carácter universal, la correlación y la titularidad exclusiva que les pertenece,

asimismo, esta norma refiere que el niño tiene derecho a expresarse y que el conflicto en el que estén inmersos sea tratado por profesionales expertos; de igual manera, deben ser representados por alguien idóneo para que las decisiones que se tomen en torno a ellos sean bien argumentadas y arregladas a derecho.

Respecto al **derecho de debida motivación de las resoluciones judiciales**, Mixán (1987) menciona que el “deber - ser jurídico” se conceptualiza como un deber legal, que está contenido por la Constitución en el artículo 139° en el inciso 5, asimismo, Monroy (1996), coloca a la debida motivación de las resoluciones judiciales dentro de los principios del proceso y menciona la fundamentación de los jueces como una actividad privilegiada que les otorga el Estado, y que es un mecanismo que conlleva a la paz y seguridad social.

Devis (2009), afirma que este principio evita el abuso y las arbitrariedades, sin olvidar el derecho a la pluralidad de instancia, sin embargo, esto no quiere decir que los jueces conocedores del caso en primera instancia no deban argumentar correctamente sus decisiones, al contrario, es un deber, y si las partes no están de acuerdo pueden acudir a impugnar dicha resolución planteándose las razones por las que deba revisarse y remediar el error que se ha percibido.

Así también, el Tribunal Constitucional emitió sentencia conforme al expediente N° 728-2008-PHC/TC, del caso de Llamoja (2008), aclarando que este principio no puede servir como un pretexto para llevar a un nuevo proceso cuestiones sobre el fondo del caso que ya se resolvió en instancias anteriores, en ese sentido, el juez debe verificar si esa decisión obedece a un juicio razonable, objetivo e imparcial y evitando la arbitrariedad al aplicar el derecho; ya que, es una garantía para aquel que solicita tutela efectiva y, además brinda seguridad para que las resoluciones judiciales se basen en los datos objetivos que proporcionan las partes procesales.

Respecto al **principio de celeridad procesal**, este es la manifestación y materialización del principio de economía procesal, ya que se evidencia en la reducción de los tiempos para lograr justicia; Monroy (1996), se centra en instituciones como la perentoriedad o la improrrogabilidad que tienen los plazos; tal como se ve reflejado en el principio de impulso de oficio; el cual, evita normas sancionadoras por una dilación innecesaria, por el contrario, busca proteger

derechos ya reconocidos o resarcir un daño causado con anterioridad; por ello, se mencionan tres direcciones dentro del proceso para poder salvaguardar la celeridad, estos son: los plazos para que las partes procesales realicen sus actos, el régimen de la prueba y el tiempo razonable para que los juzgadores emitan sus resoluciones.

Según la Comisión (2016), el **principio de progresividad** es aquel que engloba el gradual progreso del proceso para lograr su cumplimiento, tomando medida a corto, mediano y largo plazo las cuales impliquen que se esté procediendo de manera eficaz. Este principio se ha visto relacionado con la prohibición del retroceso del proceso de manera injustificada para lograr su debido cumplimiento; es conocido como el de **no regresividad**, garantizando la protección de los derechos.

En lo concerniente al **principio de duplicidad de actos** Gonzales (1191), menciona que algunos actos que infringen la forma transcendental del procedimiento, producirán la nulidad de las resoluciones; sin embargo, existen casos en los que a pesar de que estos tengan algún tipo de deficiencia, no será motivo para que se produzca su invalidez; siendo importante el estudio de cada caso, tomando en cuenta las consecuencias que se pueda producir al omitir algún trámite de la parte accionante; ya que con esto se estaría evitando la duplicidad de las actuaciones.

Ahora bien, en la **tutela jurisdiccional efectiva en materia de alimentos**, Rojas (2009) nos dice que, cuando la demandante inicia el proceso de alimentos; presenta su demanda cumpliendo los requisitos recogidos en los artículos 424^o y 425^o del Código Procesal Civil peruano, por consiguiente, el juez emite un auto admisorio respetando las reglas del proceso único, exonerando a la demandante del pago de tasas judiciales, luego de ello deberá notificarse al demandado con el escrito de la demanda y demás respectivamente, asimismo, deberá notificarse mediante cédula a las partes.

En ese sentido si el demandado no se encontrara en su domicilio, deberá dejarse constancia del aviso judicial con la finalidad de no generar algún acto de nulidad; asimismo, éste deberá contestar la demanda en cinco días hábiles desde la notificación de la misma, adjuntando toda la documentación necesaria y en caso si

no llegase a absolverla se le declarará rebelde de acuerdo al artículo 458° de la norma ya mencionada; con esto el juez establece fecha y hora para la audiencia, velando jurisdiccionalmente por los derechos de los interesados.

En cuanto a la **conceptualización de los alimentos** Mendoza (2020) menciona que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25° protege a los niños para que puedan tener un nivel de vida adecuado, esto se fundamenta en la solidaridad familiar y en cuanto a su contenido la legislación peruana nos da alcances sobre ello, teniendo en cuenta que alimentos es el sustento que conforma: habitación, educación, vestido, instrucción, pasatiempos recreacionales, capacitación laboral, gastos en medicina y apoyo psicológico, extendiéndose a los gastos generados en la etapa de gestación hasta el parto ya sean controles prenatales, medicinas, la intervención del parto, hasta la etapa del postparto.

En cuanto a los **derechos de la madre específicamente los gastos pre y post natal y gastos de embarazo** Simón (2000) menciona que, toda madre que ha concebido un hijo extramatrimonial y que éste haya sido reconocido por el padre, de manera voluntaria o judicialmente, tiene derecho a los alimentos; esto es, que la legislación ampara a la madre que estuvo gestando, debido que generalmente en esta etapa, esta imposibilitada de poder laborar de manera normal, en los cuarenta y cinco días antes y cuarenta y cinco días después del parto, todo ello se encuentra establecido en el artículo 414° del Código Civil peruano.

Cabe resaltar que, esto no solo favorece a la madre, sino también al concebido, debido a que, en sus primeros meses de vida, requiere de muchos cuidados, *contrario sensu* si se plantea la posibilidad de que el concebido fallezca antes de los sesenta días posteriores al parto o incluso si este suceso se da dentro del vientre de la madre; el padre tiene el deber de asistirle aun así no se tenga al bebé; debido a que este derecho a quien auxilia es a la madre que mantuvo en su vientre al feto por ello, se tiene en cuenta que los padres son los primeros llamados a que el niño, desde el nacimiento sea cuidado y atendido, ya que no se vale por sí mismo.

En lo referente a los **derechos del concebido**, la vida humana comienza con la concepción, por lo tanto, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, reconociéndole su condición jurídica de persona, sin condición alguna;

goza de una identidad, de genes propios e irrepetibles y de una personalidad particular de la madre gestante, se le protege a que goce de un libre desarrollo uterino, se considera que la atribución de derechos patrimoniales no está del todo condicionada a que el concebido nazca vivo, por lo tanto, si la mujer acredita quien es su progenitor entonces éste está en la obligación de cumplir con los gastos.

Con respecto a las **bases teóricas**, los alimentos están regulados en el marco nacional dejando en claro su naturaleza, y desde un aspecto internacional Baqueiro y Buenrostro (2009) mencionan que son toda sustancia que le sirve a una persona para nutrirse; esto abarca lo indispensable para sobrevivir como la comida, vestimenta, habitación, educación, asistencia médica, incluidos a favor de la madre los gastos de embarazo, parto, pre y post parto.

La base teórica referida por Mendoza (2020), menciona que los alimentos, vistos desde un aspecto subjetivo, tienen una vinculación entre el alimentado y el obligado, involucrando los gastos desde el periodo de gestación de la madre, el parto y hasta el post parto, sin necesidad de tener la condición de que el concebido nazca vivo o no. En cuanto al aspecto objetivo de los alimentos, es la prestación entre el deudor alimentista y el acreedor alimentario, incluyéndose en ellos los gastos de vivienda, educación, vestimenta, comida, recreación, asistencia médica; así como los gastos de gestación, ya sea en dinero o especie.

En contraposición con lo anterior, se tiene la base teórica de Jarrín (2019), quien refiere que el concepto de alimentos se relaciona con aquella suma de dinero, destinada a satisfacer las necesidades básicas del ser humano, entiéndase esto como el deber que tienen los padres para el sustento de sus hijos; ya sea educación, vestido, medicina, instrucción y capacitación para el trabajo; tomando en cuenta las posibilidades económicas de la familia.

Con lo antes expuesto; esta investigación se inclina hacia la base teoría versada por Mendoza (2020), su conceptualización del régimen alimentario abarca no solo las necesidades básicas del alimentista, sino que además se extienden estos hasta los gastos que surgieron en la etapa de la concepción y después del alumbramiento; protegiendo a la madre que lleva en su vientre al neonato.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Este trabajo de investigación tiene interesantes objetivos planteados que serán cumplidos a lo largo de la investigación, la problemática ha sido enfocada pensando en la realidad de lo que se refleja en la práctica jurídica a través de los juzgados de paz letrado donde esto se va demostrando en la justificación, de igual manera se tiene en cuenta sus delimitaciones, hacia dónde se quiere llegar y qué es lo que se va a aportar. Se debe investigar sobre el problema planteado introduciéndose en las teorías encontradas e inclinándose a una de ellas, y posteriormente se recopilará de manera eficaz datos que servirán para la investigación; se usarán los instrumentos para poder concretizar la recolección de datos.

La presente investigación es **descriptiva**, para el autor Martínez (2012) este tipo de estudio trata de detallar el cómo está compuesto un fenómeno y los rasgos que lo caracterizan, en este caso sobre el contenido del derecho alimentario, en específico de los gastos pre y post natal y los gastos de embarazo y la motivación que tienen éstas en las resoluciones judiciales, se debe precisar cómo son y cómo se manifiestan en los procesos de alimentos y, se recopila información de forma independiente pero en este caso se trata de relacionarlos para hacerla una sola investigación en base a las variables.

El proyecto tendrá como tipo de investigación **aplicada** con un diseño básico por estar inclinada a precisar, utilizando como conducto el conocimiento de la ciencia, los métodos que pueden satisfacer una necesidad que es preocupante en la sociedad, como lo son los casos de alimentos. Conforme a esto, el presente trabajo expone y busca una forma de solucionar esto aplicando teorías relacionadas al tema.

No se modificará ninguna variable, por esta razón es una **investigación no experimental con corte transversal**, ya que Morán y Alvarado (2010) sobre esto menciona que es la acción de analizar un hecho jurídico y a la vez de interés social que se enfoca a través de un entorno específico que es donde se despliega la investigación y se solucionará el problema, Martínez (2012) atribuye a los diseños no experimentales la nula modificación de las variables, se sustentan en examinar

el fenómeno, este debe darse de una forma normal dentro de su contexto para que futuros investigadores puedan analizarla más adelante.

Según el enfoque o paradigma, la presente investigación tiene dos tipos; el cuantitativo y el cualitativo, donde señala Canales (2006) que el primero de ellos, indica la atención a la sociedad y a los conjuntos sociales entendidos como poblaciones, es decir, como agregado simple de individuos; esto se remite a las condiciones en que su esquema de variables – valores, se aplica para generar información inmediata; la producción del dato se remite a la calidad del instrumento de medida, que es conocido como el conjunto de variables, preguntas, respuestas, o temas y alternativas en el que deben realizar sus selecciones los individuos de la muestra.

En cuanto al cualitativo, este conocimiento se encuentra en la observación de objetos codificados, que se deben traducir; por lo tanto, la presente investigación está caracterizada por tener un **enfoque mixto**, es decir posee ambos tipos de enfoques, sin embargo, **hay un predominio dirigido hacia lo cuantitativo**.

3.2. Variables y operacionalización

En esta investigación se considera que las variables son los ejes centrales, el sustento conceptual y también los que fundamentará el gráfico de operacionalización de variables; gracias a ellas se recolectará la información y se responderá a los objetivos, y las preguntas formuladas. Ahora bien, Arias (2020) la define como el objeto que se va a examinar, también se va a medir y en algunos casos manipular, que puede expresarse a través de un concepto o también de una operación.

Es una frase pequeña o quizá una palabra que está dentro del título principal de la investigación, de igual manera lo veremos en los objetivos, en el problema y la hipótesis, es un indicador común de todos ellos; pueden sufrir alteraciones y pueden variar en cantidad o calidad. Debe usarse un lenguaje entendible para el lector, se trata de no colocar cuestiones confusas que pueden mal interpretar la investigación, se trata de dar una solución a un problema y esclarecer toda duda que se cuestione conforme a ello.

Arias (2020) que cita a Carballo (2016) muestra una clasificación en las variables; primero por su naturaleza, ya que estas pueden ser cuantitativas o cualitativas también denominadas categóricas; asimismo, según su complejidad pueden ser simples o complejas; según su función pueden ser independientes o dependientes, se detiene aquí y explica que las primeras es la razón que genera la modificación de la variable que es dependiente, que sólo se plantean en las investigaciones explicativas; y para las variables dependientes, son las que varían por la intervención de una variable con características independientes; es decir, son planteadas con investigaciones de carácter explicativo.

Con todo lo expuesto anteriormente, la investigación ha considerado las siguientes variables que aparecerán de igual manera en la matriz de operacionalización:

- **Variable Independiente:** Gastos pre y post natal y de embarazo

Simón (2000), menciona que, la madre tiene derecho a los alimentos por parte del padre de su hijo, 60 días antes y 60 días después del parto; es decir, el progenitor tiene el deber de reembolsar a la madre imposibilitada de subsistir, los gastos generados en la etapa del embarazo y del parto, extendiéndose hasta el post parto.

- **Variable Dependiente:** Motivación de las resoluciones judiciales

Según la Sentencia N° 1873-2011-PA/TC (2012), es un derecho que garantiza al accionante a obtener un fundamento justo y razonable por parte del juez, respecto a sus pretensiones. Es decir, todo ello evitará algún tipo de arbitrariedad, ya que, debe resolver en base a la información extraída de la norma y de lo que ofrezcan las partes en el proceso. **(Ver Anexo N° 03 – Matriz de Operacionalización de Variables)**

3.3. Población, muestra y muestreo:

Según Arias (2012) la población es una agrupación determinada o indeterminada de elementos con rasgos similares que serán relevantes para lo que concluya el investigador; esta se encuentra vinculada al problema y a los objetivos de estudio, la cual posee un **diseño mixto, con predominio cuantitativo**, tendrá tres poblaciones distintas, las dos primeras serán aplicadas a sujetos quienes son

operadores del derecho y la última será analizada con objetos, que serán expedientes judiciales.

Pues bien, para Arias (2020), la muestra es el resultado obtenido de la fórmula estadística del muestreo, no hay dato específico sobre lo que puede ser la muestra, pero, es de suma importancia delimitarla adecuadamente según los objetivos que tenga la investigación y la realidad problemática establecida, es decir, en palabras de Arias (2012) la muestra es el subconjunto con carácter de representatividad y finito que es extraída de la población accesible.

En ese sentido, en cuanto a la tipología, según este autor, existen dos muestras: la probabilística, donde todos elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser elegidos íntegramente y la no probabilística que se caracteriza porque se eligen aspectos en común y a su elección; es por ello que, en la sub clasificación se tiene; el muestreo intencional u opinático, donde la muestra es seleccionada a través de criterios con relevancia para el investigador o investigadores.

La **primera** población estará constituida por 30 operadores jurídicos, la cual engloba al Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura, que está conformado por un juez, un secretario judicial, un asistente judicial, un técnico judicial, un auxiliar judicial y un auxiliar administrativo; así como abogados especialistas en derecho de familia y procesal civil de la ciudad de Piura y además conciliadores extrajudiciales especialistas en derecho de familia de la ciudad de Piura, tal como se detalla en la tabla N° 01 que se muestra a continuación:

Tabla 1: Operadores de derecho

Población N° 01		
	Operadores jurídicos	Cantidad
Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura	Juez	Uno
	Secretario judicial	Uno
	Asistente judicial	Uno
	Técnico judicial	Uno
	Auxiliar judicial	Uno
	Auxiliar administrativo	Uno

Abogados de la ciudad de Piura	Abogados especialistas en derecho de familia	Nueve
	Abogados especialistas en derecho procesal civil	Nueve
Conciliadores de la ciudad de Piura	Conciliadores Extrajudiciales especialistas en derecho de familia	Seis
Total		Treinta

Se aplicó un **muestreo censal**; en consecuencia, se considerará a toda la población; para Ramírez (2017) quien cita a Moreira, Rodríguez y Caballero (1997), la muestra es considerada censal porque se seleccionó el 100% de la población, al tener en cuenta un número manejable de sujetos.

La **segunda** población serán los 6 funcionarios públicos que forman parte el Quinto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, que está conformada por una fiscal provincial, dos fiscales adjuntos y tres asistentes en función fiscal, según como se muestra en la tabla N° 02 a continuación:

Tabla 2: Funcionarios Públicos

Población N° 02	
Funcionarios Públicos	Cantidad
Fiscal Provincial Penal	Uno
Fiscales Adjuntos Provinciales	Dos
Asistentes en función fiscal	Tres
Total	Seis

En este sentido, se trabajará con toda la población al ser un **muestreo censal**; por lo tanto; la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

Sobre la **tercera** población, se analizarán 10 expedientes donde se hayan demandado gastos pre y post natal y de embarazo en un proceso de alimentos, en el periodo 2010 al 2020, del Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo

Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Piura; los cuales se hayan reconocido a través de una sentencia firme y consentida.

Es por ello que, el muestreo será de un **tipo no probabilístico por conveniencia** o también denominado intencionado; para Gómez (2012) el muestreo es una técnica de suma importancia en la investigación; ya que a través de este el investigador selecciona los elementos más resaltantes para extraer la información sobre la población objeto de estudio; por ende, se utilizaron 6 expedientes sobre la materia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de inclusión: Los expedientes judiciales que;

- Se hayan emitido en todo el territorio nacional.
- Se hayan desarrollado durante el período 2010 al 2020.
- Contengan la resolución que da inicio al proceso, hasta la resolución donde se remiten copias a fiscalía.

Criterios de exclusión: No se tomarán en cuenta los expedientes que;

- Hayan sido emitidos fuera del territorio nacional.
- Se hayan desarrollado con más de 11 años de antigüedad.
- No contengan la resolución donde se remiten copias a fiscalía.

El instrumento que se utilizó para el análisis de las resoluciones es **una lista de cotejo**, en el cual se realizó un proceso de interpretación y análisis de los expedientes judiciales para posteriormente sintetizarlos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de la **encuesta**, para Arias (2012), la encuesta se define como una técnica por la cual se busca recopilar información que estudia un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos o relacionados con un tema en particular. Los instrumentos de recolección de datos que se emplearon, fueron tres **cuestionarios**; los cual son la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento (físico o virtual), conteniendo una serie de preguntas – también se le denomina cuestionario autoadministrado – el cual debe ser llenado por el encuestado, sin que intervenga el encuestador.

Así como, una **lista de cotejo**, la cual es la técnica que permitió la adquisición de información valiosa para la presente investigación, respecto a ello, Tobón (2017),

menciona que es un instrumento utilizado para evaluar el desempeño y el cumplimiento o no cumplimiento de determinados indicadores, caracterizado por realizarse a través del chequeo del producto. **(Ver Anexo N° 04 y Anexo N° 05 – Cuestionarios dirigidos a operadores de derecho y funcionarios públicos ver Anexo N° 06 – Lista de cotejo).**

La validación de los instrumentos empleados en la investigación cuantitativa según Bracker (2002), se presenta con mayor énfasis en la fase de recolección de datos, ahora bien, en cuanto al criterio de validación de experto, el mismo que contiene los datos de los especialistas en la materia contendrá los siguientes criterios a evaluar; claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología, los mismos que serán evaluados con los calificativos siguientes; deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente.

Y finalmente se consignará su firma respectivamente en señal de conformidad, se tomó en cuenta que el presente análisis ha sido minuciosamente analizado por dos metodólogos y dos especialistas, lo cual le da al instrumento de investigación la consistencia lógica que necesita. **(Ver Anexo N° 07 – Constancias y Fichas de Validación de Instrumentos).** Dichos expertos son:

Magíster Bertha Chang Valdiviezo, docente de nivel secundario de profesión, con especialización en investigación científica por la Universidad Nacional de Piura; como segundo experto se tuvo al **Doctor José Antonio Díaz Muro**, abogado de profesión, con maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y doctorado en Derecho y Ciencia Políticas, en la actualidad se desempeña como Fiscal Adjunto Provincial en el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Asimismo, como tercer experto se tuvo al **Magister Luis Francisco Herrera Abramonte**, abogado de profesión, con maestría en Gestión Pública y especialista en derecho civil y de familia desempeñándose actualmente como abogado litigante del Estudio Jurídico Herrera & Morales Abogados, y finalmente, al **Doctor Rolando Betancourt Atanay**, médico de profesión, Doctor en Ciencias de la Salud, con especialización en metodología e investigación científica, desempeñándose

actualmente como docente universitario de pre y post grado de la Universidad César Vallejo – Filial Piura y de la Universidad Nacional de Piura.

Tabla 3: Validación de especialistas

Especialistas	Calificación		
	I. 1	I. 2	I. 3
Mg. Bertha Nimia Chang Valdiviezo. Especialista en Investigación Didáctica	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno
Dr. José Antonio Díaz Muro. Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal	Excelente	Excelente	Excelente
Mg. Luis Francisco Herrera Abramonte. Especialista en Derecho Civil y Derecho de familia	Muy bueno	Excelente	Excelente
Dr. Rolando Gerardo Betancurt Atanay. Especialista en investigación científica	Muy bueno	Bueno	Bueno

Khotari (2004), menciona que la recopilación de datos puede hacerse de distintas formas dependiendo de la investigación, pero que si se tratase de una encuesta, los investigadores entran en contacto si se eligiera este método de envío de cuestionarios y estos serán respondidos por correo mediante una solicitud; ahora, también deja en claro que antes de aplicar este método se hace un **estudio piloto** para comprobar este cuestionario y es ahí donde se revelarán las debilidades que tenga, lo que se denomina una prueba piloto y en la presente investigación se usó el Alfa de Cronbach, también menciona que el cuestionario que se use, debe estar bien preparado, de una manera cautelosa, para que la recopilación de información resulte eficaz.

Pues bien, en lo que respecta a la confiabilidad, se digitalizaron las preguntas formuladas en los cuatro instrumentos de recolección de datos empleados en la presente investigación, en los cuales se emplearon dos cuestionarios y una lista de cotejo, a través del programa SPSS versión 25, y al analizar las variables y datos, se consiguió como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0,767 en el primer instrumento, 0.742 en el segundo instrumento, con 20 elementos procesados, y respecto al cuarto instrumento se obtuvo un resultado 0,998 en el análisis de los

dos primeros expedientes y 0,994 del tercer expediente; lo cual representa un nivel de confiabilidad aceptable. (Ver ANEXO 08 – Tabla de Confiabilidad de los Instrumentos)

3.5. Procedimientos

En **primer lugar**, se determinó la población y su correspondiente muestra a los cuales se les aplicarán los instrumentos de recolección de datos, estando integrada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Piura, abogados especialistas en derecho de familia y procesal civil de la ciudad de Piura y conciliadores extrajudiciales especialistas en derecho de familia de la ciudad de Piura.

Asimismo, por los funcionarios públicos del Quinto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura y finalmente, se analizaron 16 expedientes donde se hayan demandado gastos pre y post natal y de embarazo en un proceso de alimentos, en el periodo 2010 al 2020, del Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Piura; los cuales se hayan reconocido a través de una sentencia firme y consentida.

En **segundo lugar**, se procedió a elaborar los instrumentos de recolección de datos, los cuales son tres, dos de ellos son dirigidos a una población de sujetos, constituidos por cuestionarios, el primero es de 10 preguntas y el segundo está conformado por 9 preguntas, las cuales están formuladas teniendo en cuenta los indicadores de la Matriz de Operacionalización de Variables y el último instrumento tiene como población a objetos en el cual será analizado a través de una lista de cotejo.

En **tercer lugar**, se realizó la validación de los tres instrumentos, los cuales fueron presentados a cuatro profesionales, en lo cual dos de ellos son especialistas en investigación, otro profesional es especialista en derecho civil y procesal civil y el último es especialista en derecho penal y procesal penal, resaltando que todos tienen conocimiento en metodología contando con títulos de maestría y también de doctorado; con la finalidad de que se evalúen los instrumentos con respecto a la precisión, coherencia, pertinencia y utilidad antes de ser aplicado a las muestras seleccionadas.

En **cuarto lugar**, se realizó el procesamiento de los instrumentos a través programa SPSS versión 25, a fin de determinar el nivel de confiabilidad de los mismos y a través de una prueba piloto, el resultado que se obtuvo en el Alfa de Cronbach fue favorable.

En **quinto lugar**, se realizará la aplicación de los instrumentos válidos y confiables a la muestra determinada, los mismos que se aplicarán de manera anónima y para lo cual se requerirá que los encuestados respondan con veracidad y seguridad a fin de obtener los datos que contribuyan a la presente investigación. Cabe indicar que los instrumentos se aplicarán de manera virtual y presencial en la medida de lo posible, cuyo tiempo estimado para la solución de éste es de 30 minutos.

3.6. Método de análisis de datos

En la presente investigación se empleó el programa SPSS versión 25 para el procesamiento de los datos que se obtuvieron con la aplicación de los instrumentos, para luego interpretar y representar dichos resultados en tablas y gráficos estadísticos. Asimismo, el método de análisis de datos que se empleó, es el método **hermenéutico**, ante ello, Cisterna (2005) señala que el mismo investigador permite seleccionar la información pertinente que se relaciona con la materia de estudio.

Posteriormente se realiza una triangulación que consiste en la comparación entre los sujetos a los cuales se les aplicó el instrumento de recolección de datos en función a cada interrogante planteada, siendo importante que la investigación cuenta con un *corpus* coherente y ello se logra con la triangulación de todos los instrumentos empleados para luego realizar una triangulación o comparación con el marco teórico o fuentes bibliográficas.

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación, se desarrolló tomando en cuenta una problemática actual que se ha identificado en el área del derecho de familia, siendo que para el sustento del mismo, se ha obtenido información de diferentes fuentes bibliográficas, de total confiabilidad, entre ellas libros, tesis y artículos de revista, así también material hallado en libros virtuales los mismos que han sido colocados en el

presente estudio, respetando los lineamientos establecidos para las citas acorde a las normas APA.

Tomando en cuenta que la recolección de datos si bien se realizará de manera anónima, también se logrará en lo posible velar por la existencia de un consentimiento informado de los individuos que participen en la misma, además los datos obtenidos se procesarán con la mayor credibilidad posible, a fin de lograr los resultados que coadyuven a esta investigación, por tanto, se afirma que se han respetado los principios éticos.

IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación de los **3 instrumentos**, se obtuvieron los siguientes datos, los mismos que se encuentran agrupados de acuerdo a cada objetivo planteado. Respecto al **primer instrumento**, cuestionario que estuvo dirigido a 30 operadores jurídicos que conforman el Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura, abogados especialistas en derecho de familia y procesal civil y conciliadores extrajudiciales especialistas en derecho de familia de la ciudad de Piura, se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

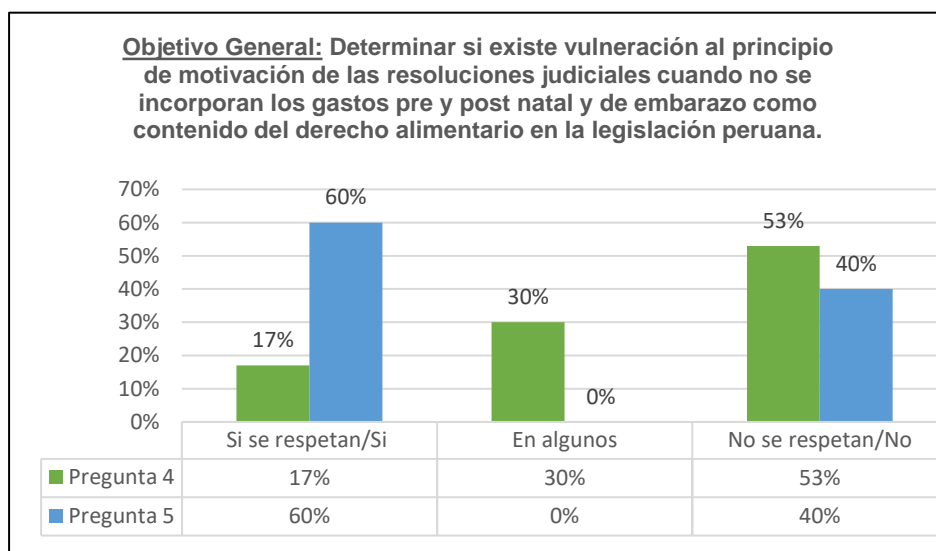


Figura 1. Determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana.

Interpretación: Al respecto de esta figura 1 las preguntas que se formularon en este objetivo general de la investigación son las siguientes: **Pregunta 4** y **Pregunta 5**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 4**, en la que se interrogó: ¿Considera usted que se respetan los principios, de Interés Superior del Niño, el de Celeridad procesal y el de la Debida motivación de las resoluciones judiciales al momento de resolver y/o defender este tipo de casos?

Se evidencia que el 17% de la totalidad de encuestados, que equivale a 5 personas, señalan que sí se respetan los principios de Interés Superior del Niño, el de celeridad procesal y el de debida motivación de las resoluciones judiciales; sin embargo, el 30% de encuestados que equivalen a 9 personas, señalan que en algunos casos se respetan estos principios antes mencionados; y el 53% de encuestados que equivale a 16 personas refieren que no se respetan estos principios que son importantes para los procesos de alimentos.

Por consiguiente, se evidencia que existe un porcentaje representativo de operadores jurídicos que consideran no se respetan los principios de Interés Superior del Niño, el de celeridad procesal y debida motivación de las resoluciones judiciales en este tipo de procesos.

Con respecto a la **Pregunta 5**, en la que se cuestionó: ¿Considera usted, que al no incluirse los gastos pre y post natal y de embarazo en una misma resolución, junto con las pensiones alimenticias devengadas, se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño?

Podemos apreciar que el 60% de la totalidad de encuestados, que equivale a 18 personas, señalan que sí se está vulnerando el principio de interés superior del niño cuando no se incluyen los gastos pre y post natal y de embarazo en una misma resolución junto con las pensiones alimenticias devengadas en una misma resolución ; sin embargo, el 40% de encuestados que equivalen a 12 personas, señalan que no se vulnera este principio con respecto a la protección del

alimentista si no se incluyen en una misma resolución los gastos pre y post natal junto con las pensiones alimenticias devengadas.

Por lo tanto, se considera que hay un porcentaje mayor de operadores jurídicos que evidencia encontrar una vulneración a este principio, además se debe precisar que los gastos pre y post natal son parte del derecho alimentario.

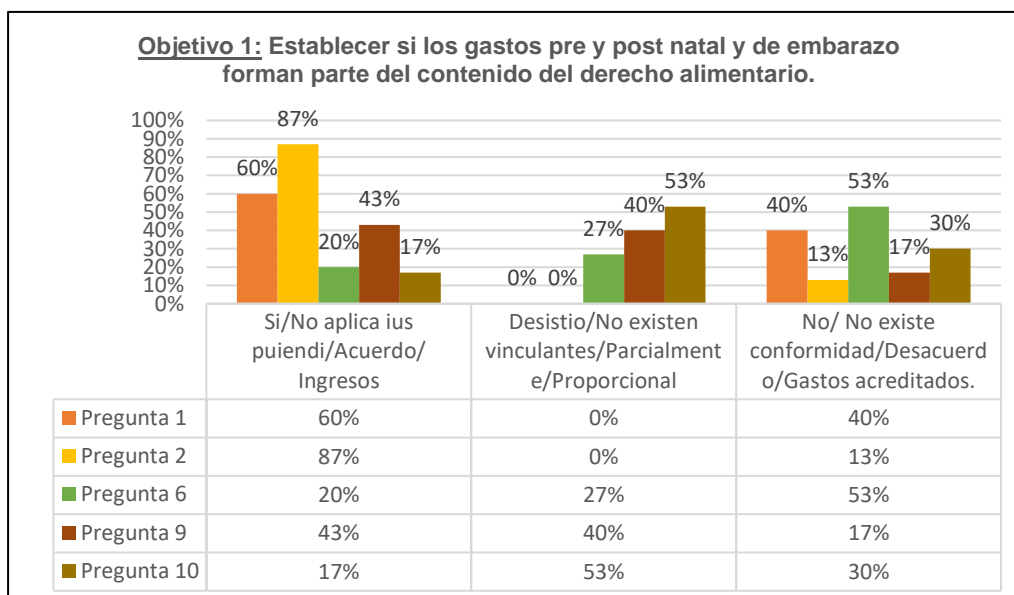


Figura 2. Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo forman parte del contenido del derecho alimentario

Interpretación: Como se evidencia de la Figura 2, las preguntas que se formularon en este objetivo específico de la investigación son las siguientes: **Pregunta 1, Pregunta 2, Pregunta 6, Pregunta 9 y Pregunta 10** obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 1**, en la que se interrogó: Durante sus años de ejercicio ¿Ha tenido la oportunidad de resolver, defender o conciliar algún proceso en el que se haya solicitado el reconocimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo dentro del régimen alimentario?

Se evidencia que el 60% de la totalidad de encuestados, que equivale a 18 personas, señalan que tuvieron oportunidad de conocer, defender o conciliar algún proceso donde la madre solicita el reconocimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo dentro del régimen alimentario; sin embargo, el 0% eligieron la opción de que sí han conocido, pero que la accionante haya desistido; y el 40%

de encuestados, que equivale a 12 personas señalaron que no tuvieron oportunidad de resolver, defender o conciliar este tipo de procesos. Por consiguiente, se evidencia que existe un porcentaje representativo de operadores jurídicos que han conocido este tipo de casos de reconocimiento de gastos pre y post natal y de embarazo dentro de los procesos de alimentos, no siendo una gran diferencia con la que no ha tenido la oportunidad de poder encontrarse con ellos.

Con respecto a la **Pregunta 2**, en la que se cuestionó: ¿Conoce usted los criterios que se aplican para establecer los gastos pre y post natal y de embarazo, ya sea a través de una demanda, o los que son reconocidos por sentencia judicial, o los que sean considerados dentro de un acta de conciliación extrajudicial?

Se evidencia que el 87% de la totalidad de encuestados, que equivale a 26 personas, expresan que sí conocen los criterios que se aplican para poder establecer los gastos pre y post natal y de embarazo; por otro lado, el 13% de los encuestados que equivale a 4 personas refieren que no conocen estos criterios que se aplican para establecer este tipo de gastos pre y post natal y de embarazo en una demanda, conciliación o de una sentencia. Por lo tanto, se evidencia que hay un porcentaje alto de operadores jurídicos que sí conocen lo que implican estos conceptos y los criterios que se aplican para solucionar situaciones de esa naturaleza.

Con respecto a la **Pregunta 6**, en la que se planteó lo siguiente: ¿Qué ausencia encuentra usted en la redacción de la norma para que se haga efectivo el pago de los gastos pre y post natal y de embarazo a favor de la madre, dentro del régimen alimentario?

Se evidencia que el 20% de la totalidad de encuestados, que equivale a 6 personas, señalan que el Estado no aplica el *ius Puniendi* para exigir el pago al demandado; asimismo, el 27% de encuestados que equivalen a 8 personas, mencionan que no existen sentencias vinculantes; llámense acuerdos jurisdiccionales o plenos casatorios en la materia; y el 53% de encuestados que equivale a 16 personas refieren que no existe uniformidad en estos conceptos referidos a los gastos pre y post natal y de embarazo, a pesar de ser reconocidos

dentro del régimen alimentario. Por ende, en esta pregunta se concluye que hay un porcentaje representativo de operadores jurídicos que consideran no hay una coherencia y consistencia con respecto a estos conceptos reconocidos en la legislación.

Con respecto a la **Pregunta 9**, en la que se interrogó: ¿Cree usted que es estrictamente necesario para solicitar el reconocimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo, las boletas que se presenten, ya sea para acreditar cualquiera de los dos conceptos o ambos, deban ser emitidas a nombre de la madre?

Se evidencia que el 43% de la totalidad de encuestados, que equivale a 13 personas, señalan que están de acuerdo que sea estrictamente necesario que para solicitar el reconocimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo, las boletas que se presenten, ya sea para acreditar cualquiera de los dos conceptos o ambos, deban ser emitidas a nombre de la madre; el 40% de encuestados que equivalen a 12 personas, señalan que están parcialmente de acuerdo con que sea un requisito necesario para solicitar el reconocimiento de estos derechos a favor de la madre.

Por otro lado, el 17% de los encuestados que equivale a 5 personas, refieren que están en desacuerdo que se solicite de manera estricta que las boletas sean emitidas con los datos de la madre, estos encuestados mencionan que pueden ser emitidas a nombre de algún familiar de la madre; por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje considerable que considera que las boletas a nombre de la madre son vitales para este proceso de reconocimiento de estos derechos de la madre.

Con respecto a la **Pregunta 10**, en la que se cuestionó: ¿Cómo considera usted que el demandado deba responder a estos gastos pre y post natal y gastos de embarazo?

Se evidencia que el 17% de la totalidad de encuestados, que equivale a 5 personas, señalan que el demandado debe pagar conforme a sus ingresos mensuales; por otro lado, el 53% de encuestados que equivalen a 16 personas, señalan que el demandado debe responder proporcionalmente, respecto a todos

los gastos en los que ha incurrido la gestante de acuerdo a sus necesidades y las del bebé; y el 30% de encuestados que equivale a 9 personas refieren que el demandado debe responder sólo por los gastos acreditados a nombre de la demandante, así sean menos de tres boletas o recibos por honorarios presentados.

Por consiguiente, la mayoría de encuestados hace referencia que debe haber una proporción entre el pago y los gastos en los que ha incurrido la madre.

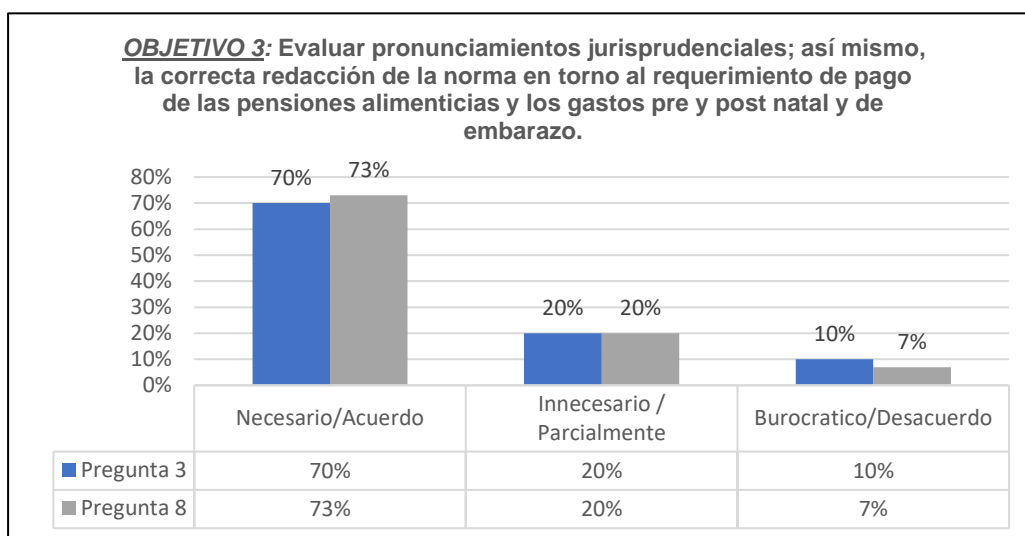


Figura 3. Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; así mismo, la correcta redacción de la norma en torno al requerimiento de pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo.

Interpretación: Al respecto de esta figura 3, las preguntas que se formularon en este objetivo específico de la investigación son las siguientes: **Pregunta 3** y **Pregunta 8**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 3**, en la que se interrogó: ¿Qué opinión le amerita el proceso judicial que tiene que atravesar la madre con respecto al reconocimiento de gastos pre y post natal y gastos de embarazo?

Se evidencia que el 70% de la totalidad de encuestados, que equivale a 22 personas, señalan que es necesario el proceso judicial que tiene que atravesar la madre para que los gastos pre y post natal que accione sean reconocidos; sin embargo, el 10% de la totalidad de encuestados, que equivale a 3 personas señaló que es innecesario el proceso que siguen las madres para el

reconocimiento de sus derechos; y el 20% de encuestados, que equivale a 6 personas señalaron que no es burocrático el proceso judicial que realizan las demandantes.

Todo ello, se evidencia que existe un porcentaje representativo de operadores jurídicos que creen necesario el proceso por involucrar derechos trascendentales a favor de la madre y del concebido.

Con respecto a la **Pregunta 8**, en la que se interrogó: ¿Cree usted, que el Juez al emitir pronunciamiento respecto al pago de los gastos pre y post natal y de embarazo, considerándose estos como parte del régimen alimentario, debe realizarlo BAJO APERCIBIMIENTO, para que así la parte demandada haga efectivo dicho pago?

Se evidencia que el 73% de la totalidad de encuestados, que equivale a 22 personas, expresan que están de acuerdo en colocar la denominación Bajo Apercibimiento en la resolución que reconozca el pago de gastos pre y post natal y de embarazo, el 20% de los encuestados que equivale a 6 personas refieren están parcialmente de acuerdo que se efectúe bajo apercibimiento; y el 7% de los encuestados, que equivale a 2 personas manifiestan que están en desacuerdo, precisan que no se debe colocar esta denominación de bajo apercibimiento.

Por lo tanto, se evidencia que hay un porcentaje muy considerable de operadores jurídicos que están de acuerdo colocar el bajo apercibimiento de remitir copias a fiscalía, ya que así se está coaccionando de alguna manera al demandado para que pueda pagar los gastos reconocidos por sentencia y no dejándolos a su libre voluntad.

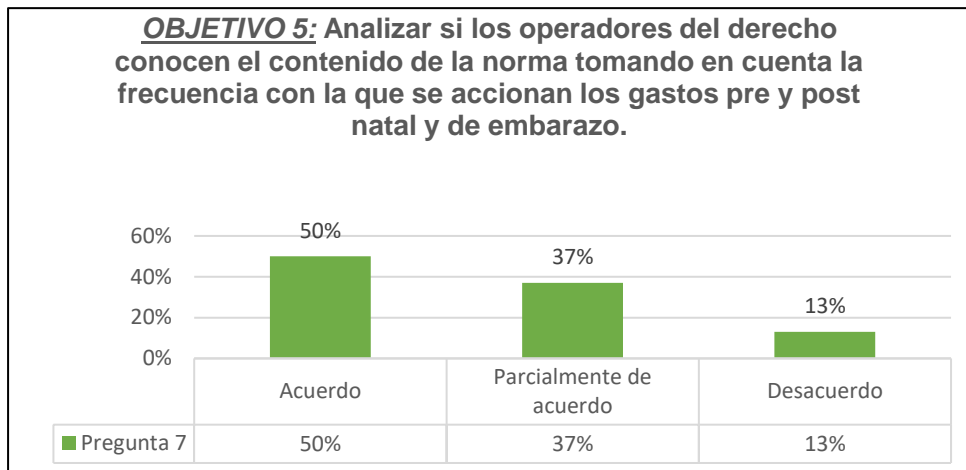


Figura 4. Analizar si los operadores del derecho conocen el contenido de la norma tomando en cuenta la frecuencia con la que se accionan los gastos pre y post natal y de embarazo.

Interpretación: Al respecto de esta figura 4 las preguntas que se formularon en este objetivo específico de la investigación es la **Pregunta 7**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 7**, en la que se cuestionó: ¿Cree usted que deberían modificarse aspectos procesales dentro del proceso judicial que reconoce en reembolso de los gastos pre y post natal y de embarazo para la madre?

Se evidencia que el 50% de la totalidad de encuestados, que equivale a 15 personas, señalan que están de acuerdo con realizar modificaciones a los aspectos procesales que reconocen el reembolso de los gastos pre y post natal y de embarazo a favor de la madre; sin embargo, el 37% de los encuestados, equivalen a 11 personas manifestaron que están parcialmente de acuerdo con la modificación de la norma referentes a los aspectos procesales, por último, el 13% de encuestados, que equivale a 4 personas señalaron están en desacuerdo con modificar los aspectos procesales en la norma del reconocimiento de gastos pre y post natal y de embarazo.

Después de todo lo mencionado, se concluye que la mitad del total de los encuestados están a favor de una modificatoria urgente ya que es a favor del menor alimentista y para salvaguardar los principios que de él derivan. Ahora bien, respecto al **segundo instrumento**, estuvo dirigido a 6 funcionarios públicos que

conforman el Quinto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Piura, se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

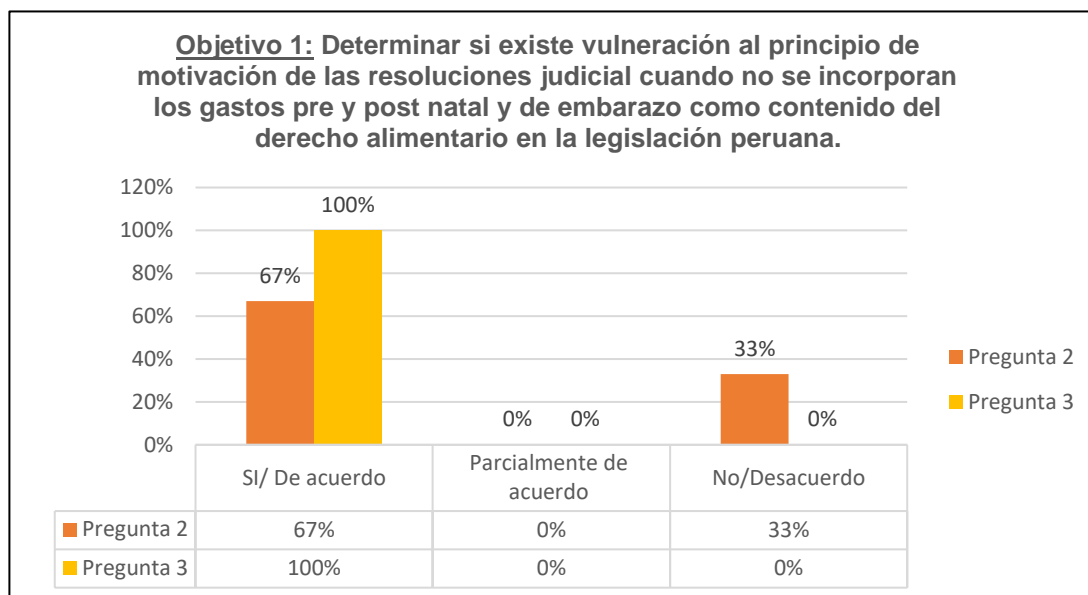


Figura 5. Determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judicial cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana.

Interpretación: Al respecto de esta figura 5 las preguntas que se formularon en este objetivo general de la investigación son las siguientes: **Pregunta 2** y **Pregunta 3**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 2**, en la que se interrogó: ¿Ha tenido conocimiento de procesos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que lleguen a Fiscalía en la cual la resolución de liquidación sólo contiene las pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, al analizar la sentencia se reconocieron algunos de estos gastos, sean pre y post natal y de embarazo?

Se evidencia que el 67% de la totalidad de encuestados, que equivale a 4 personas, señalan que sí han tenido conocimiento de procesos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que lleguen a Fiscalía en la cual la resolución de liquidación sólo contiene las pensiones alimenticias devengadas; sin embargo, al analizar la sentencia se reconocieron algunos de estos gastos, sean pre y post natal y de

embarazo; y el 33% de encuestados que equivale a 2 personas refieren que han tenido conocimiento de estos procesos.

Por consiguiente, se evidencia que existe un porcentaje representativo de funcionarios públicos que sí han tenido conocimiento de procesos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que lleguen a Fiscalía en la cual la resolución de liquidación sólo contiene las pensiones alimenticias devengadas; sin embargo, al analizar la sentencia se reconocieron algunos de estos gastos, sean pre y post natal y de embarazo.

Con respecto a la **Pregunta 3**, en la que se cuestionó: Al llegar estos casos a Fiscalía calificados como delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, donde ya se han incorporado los gastos pre y post natal y de embarazo en la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ¿Considera usted que merecen un tratamiento particular debido a que se tratan de derechos reconocidos a favor de la madre gestante y del concebido como sujeto de derecho, salvaguardando en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño?

Se puede evidenciar una respuesta unánime entre todos los encuestados, mismos que han afirmado que, este tipo de procesos merecen un tratamiento particular debido a que se tratan de derechos reconocidos a favor de la madre gestante y del concebido como sujeto de derecho, salvaguardando en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño. Obteniéndose así que el 100% de los encuestados respondieron “Sí”.

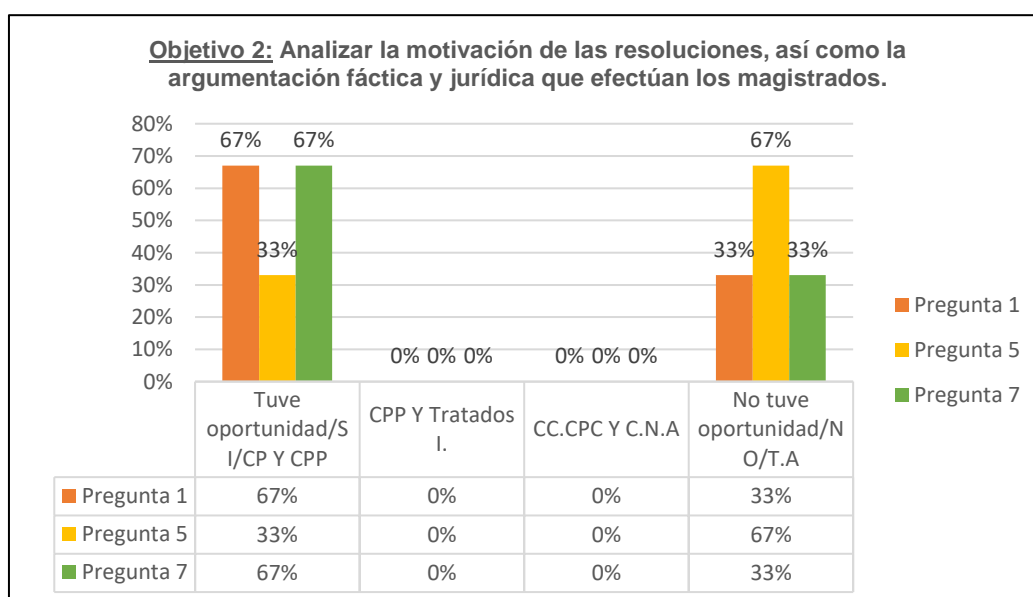


Figura 6. Analizar la motivación de las resoluciones, así como la argumentación fáctica y jurídica que efectúan los magistrados.

Interpretación: Al respecto de esta figura 6 las preguntas que se formularon en este objetivo específico de la investigación son las siguientes: **Pregunta 1**, **Pregunta 5** y **Pregunta 7**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 1**, en la que se interrogó: Durante sus años de ejercicio como fiscal o asistente en el Ministerio Público, ¿Ha tenido la oportunidad formular requerimiento de proceso inmediato y llevar a juicio algún caso en el que se reconocieron gastos pre y post natal y de embarazo dentro de un proceso de alimentos?

Se evidencia que el 67% de la totalidad de encuestados, que equivale a 4 personas, señalan que sí han tenido la oportunidad formular requerimiento de proceso inmediato y llevar a juicio algún caso en el que se reconocieron gastos pre y post natal y de embarazo dentro de un proceso de alimentos; y el 33% de encuestados que equivale a 2 personas refieren que no han tenido oportunidad de formular requerimiento de proceso inmediato en el que se encuentren inmersos los gastos pre y post natal y embarazo en el proceso de alimentos.

Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de funcionarios públicos que sí han tenido la oportunidad formular requerimiento de proceso inmediato y llevar a juicio algún caso en el que se reconocieron gastos pre y post natal y de embarazo dentro de un proceso de alimentos.

Con respecto a la **Pregunta 5**, en la que se cuestionó: ¿Cree usted que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mediante la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, podría regularse como agravante en la norma la inclusión de los gastos pre y post natal y de embarazo, ya reconocidos por el juez? Teniendo en cuenta que con esto se acredita que el obligado a prestar alimentos no cumplió con su deber responsablemente desde la etapa de gestación de la madre.

Se evidencia que el 33% de la totalidad de encuestados, que equivale a 2 personas, señalan que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mediante la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, sí podría regularse como agravante en la norma la inclusión de los gastos pre y post natal y de embarazo, ya reconocidos

por el juez y en contraposición con lo anterior, es decir, el 67% de encuestados que equivale a 4 personas refieren que no podría regularse como agravante en la norma la inclusión de los gastos pre y post natal y de embarazo. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje significativo de funcionarios públicos que refieren que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mediante la liquidación de pensiones alimenticias devengadas no podría regularse como agravante en la norma la inclusión de los gastos pre y post natal y de embarazo.

Con respecto a la **Pregunta 7.** en la que se interrogó: ¿En qué normas se basa usted al realizar sus argumentos para formular un requerimiento de proceso inmediato en un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, que contiene este tipo de derechos reconocidos como lo son los gastos pre y post natales y de embarazo, así como las pensiones alimenticias devengadas?

Se evidencia que el 67% de la totalidad de encuestados, que equivale a 4 personas, señalan que se basan en las normas del Código Penal y Código Procesal Penal al formular requerimiento de proceso inmediato en este tipo de delitos; y el 33% de encuestados que equivale a 2 personas refieren que se basan en normas Código Penal, Código Procesal Penal Constitución Política del Perú, Tratados Internacionales, Código Civil, Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes al formular estos requerimientos. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de funcionarios públicos que se basan en normas del Código Penal y Código Procesal Penal al formular de proceso inmediato en un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, que contiene este tipo de derechos reconocidos como lo son los gastos pre y post natales y de embarazo, así como las pensiones alimenticias devengadas

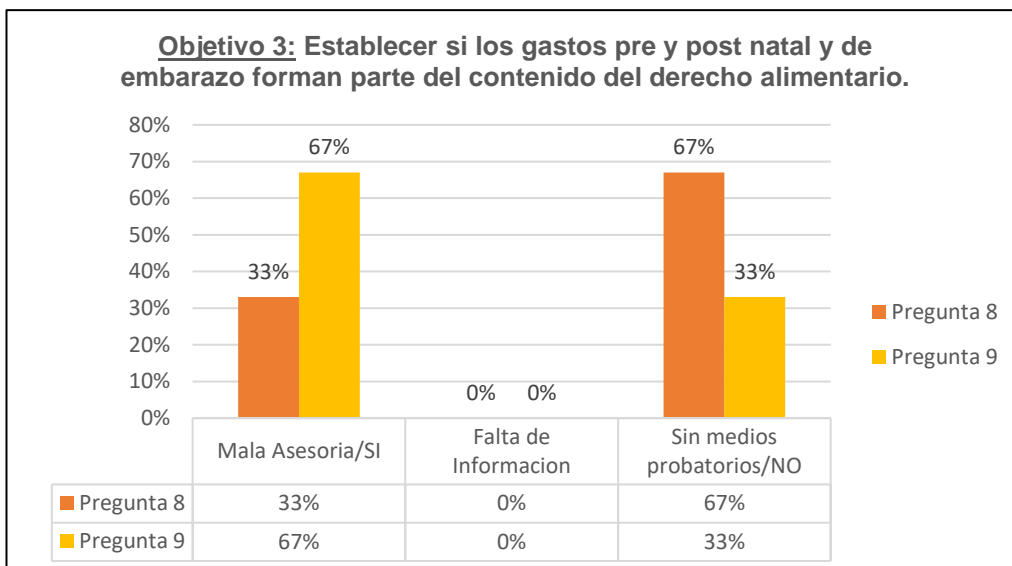


Figura 7. Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo forman parte del contenido del derecho alimentario.

Interpretación: Al respecto de esta figura 7 las preguntas que se formularon en este objetivo específico de la investigación son las siguientes: **Pregunta 8**, y **Pregunta 9**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 8**, en la que se interrogó: Como se sabe estos casos son poco accionados por las madres, considerando desde la postulación de la demanda hasta la resolución donde se remiten copias certificadas a su despacho, ¿Cuál considera que es la razón por la cual las madres no incluyen entre sus pretensiones, los gastos pre y post natal y de embarazo?

Se evidencia que el 33% de la totalidad de encuestados, que equivale a 2 personas, señalan que la razón por la cual las madres no incluyen entre sus pretensiones, los gastos pre y post natal y de embarazo es por una mala asesoría de sus abogados defensores y el 67% de encuestados que equivale a 4 personas refieren la razón por la cual las madres no incluyen entre sus pretensiones es por no tener medios probatorios suficientes para acreditar su pretensión.

Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje significativo de funcionarios públicos que expresan que la razón por la cual las madres no incluyen entre sus pretensiones dentro del proceso de alimentos los gastos pre y post natal y de embarazo es por no tener medios probatorios suficientes para acreditar su pretensión.

Con respecto a la **Pregunta 9**, en la que se cuestionó: Tomando en cuenta su experiencia profesional, ¿Está de acuerdo usted que este tipo de pretensiones reconocidas a favor de la madre y del concebido, tengan el mismo tratamiento especial que las pensiones alimenticias devengadas, en un delito de omisión a la asistencia familiar?

Se evidencia que el 67% de la totalidad de encuestados, que equivale a 4 personas, señalan que sí están de acuerdo que, este tipo de pretensiones reconocidas a favor de la madre y del concebido, tengan el mismo tratamiento especial que las pensiones alimenticias devengadas, en un delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo el 33% de encuestados que equivale a 2 personas refieren que están de acuerdo que, este tipo de pretensiones reconocidas a favor de la madre y del concebido, tengan el mismo tratamiento especial que las pensiones alimenticias devengadas en un delito de omisión a la asistencia familiar

Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje significativo de funcionarios públicos que expresan sí están de acuerdo que, este tipo de pretensiones reconocidas a favor de la madre y del concebido, tengan el mismo tratamiento especial que las pensiones alimenticias devengadas, en un delito de omisión a la asistencia familiar.

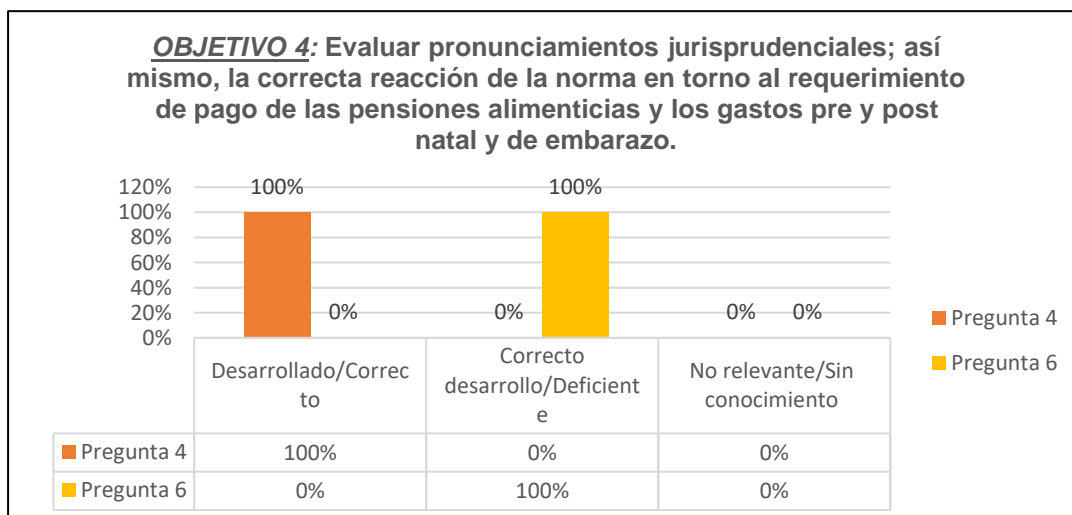


Figura 8. Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; así mismo, la correcta reacción de la norma en torno al requerimiento de pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo

Interpretación: Al respecto de esta figura 8 las preguntas que se formularon en este objetivo específico de la investigación son las siguientes: **Pregunta 4, y Pregunta 6**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto a la **Pregunta 4**, en la que se cuestionó: Usted, que actúa en representación de la sociedad cuando se vulneran gravemente los bienes jurídicos protegidos de las personas, ¿Cree que los conceptos de gastos pre y post natal y de embarazo, los cuales se encuentran dentro del régimen alimentario, deberían ser desarrollados con mayor énfasis por los legisladores, la doctrina y la jurisprudencia?

Se puede evidenciar una respuesta unánime entre todos los encuestados; es decir 100%, los mismos que han afirmado que, los conceptos de gastos pre y post natal y de embarazo, los cuales se encuentran dentro del régimen alimentario, deberían ser desarrollados a profundidad.

Con respecto a la **Pregunta 6**, en la que se cuestionó: ¿Qué opinión tiene usted acerca de la motivación y argumentación jurídica de las resoluciones que emiten los jueces, ya sea un auto o una sentencia, en los procesos de alimentos al incluir los gastos pre y post natal y de embarazo, junto con las pensiones alimenticias devengadas, que llegan a su despacho?

Se concluye que la totalidad de encuestados, es decir 100%, opina que hay una deficiente motivación y argumentación jurídica de las resoluciones que emiten los jueces, ya sea un auto o una sentencia, en los procesos de alimentos al incluir los gastos pre y post natal y de embarazo, junto con las pensiones alimenticias devengadas.

Ahora bien, respecto al **tercer instrumento**, el mismo que conformó el análisis exhaustivo de 6 expedientes donde se hayan demandado gastos pre y post natal y de embarazo en un proceso de alimentos, en el periodo 2010 al 2020, del Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad

de Piura; los cuales se hayan reconocido a través de una sentencia firme y consentida. Se reflejaron los siguientes resultados:

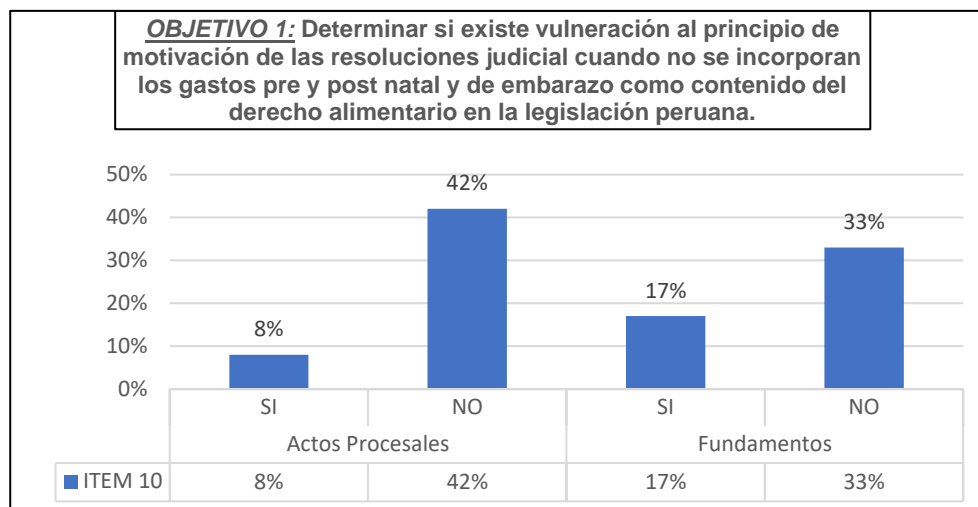


Figura 9. Determinar si existe vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales cuando no se incorporan los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en la legislación peruana.

Interpretación: Al respecto de esta figura 9, el ítem que se formuló en este objetivo general de la investigación es el siguiente: **Ítem 10**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto al **Ítem 10**: La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido, en el cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente, refleja que la finalidad de la motivación de las resoluciones sí se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido y que el 42% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes indica la finalidad de la motivación de las resoluciones no se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes indica que la finalidad de la motivación de las resoluciones sí se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido y el 33% de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes refleja que la finalidad de la motivación

de las resoluciones no se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido.

Por ende, se evidencia que existe un porcentaje significativo de objetos analizados en los cuales, la finalidad de la motivación de las resoluciones no se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido; tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los magistrados emiten al resolver este tipo de casos.

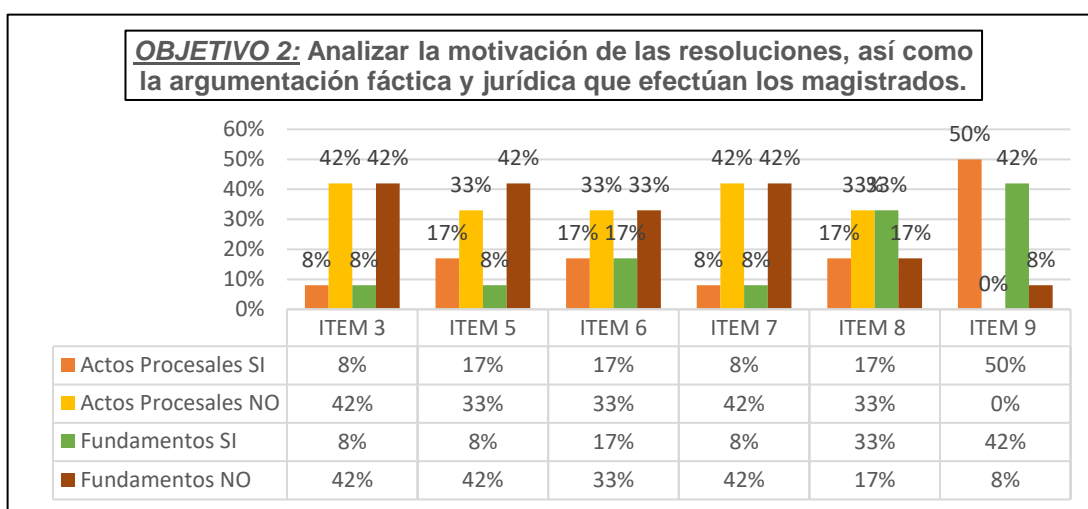


Figura 10. Analizar la motivación de las resoluciones, así como la argumentación fáctica y jurídica que efectúan los magistrados.

Interpretación: Al respecto de esta figura 6, los ítems que se formularon en este objetivo específico de la investigación son los siguientes: **Ítem 3, Ítem 5, Ítem 6, Ítem 7, Ítem 8 e Ítem 9**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto al **Ítem 3**: Se ha salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente, refleja que sí se ha salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño y el 42% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes indica que no se ha salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente indica que sí se ha

salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño y el 42% de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes refleja que no se ha salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de objetos analizados en los cuales, no se ha salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los magistrados han emitido.

Con respecto al **Ítem 5:** El juez ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez,** se evidencia que el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes, refleja que el juez sí ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone y el 33% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes indica que el juez no ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente, refleja que el juez sí ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone y el 42% de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes muestra que el juez no ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone. Por ende, se evidencia que existe un porcentaje significativo de objetos analizados en los cuales, el juez no ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los magistrados han emitido.

Con respecto al **Ítem 6:** Las actuaciones del juez cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez,** se evidencia que el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes, muestra que las

actuaciones del juez sí cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso y el 33% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes indica que las actuaciones del juez no cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes refleja que las actuaciones del juez sí cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso y el 33% de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes refleja que las actuaciones del juez no cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso. Por consiguiente, se evidencia que existe un porcentaje significativo de objetos analizados en los cuales, las actuaciones del juez no cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los directores del proceso han emitido.

Con respecto al **Ítem 7**: Hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente, indica que sí hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez y el 42% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes refleja que no hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente refleja que sí hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez y el 42% de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes muestra que no hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez. Por ende, se evidencia que existe un porcentaje representativo de objetos analizados en los cuales, no hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los directores del proceso han emitido.

Con respecto al **Ítem 8**: Establece decretos, autos y sentencias y son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho, a través del cual

se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes, establece decretos, autos y sentencias y sí son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho y el 33% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes refleja que establece decretos, autos y sentencias y no son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes, establece decretos, autos y sentencias y sí son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho y el 33% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes refleja que establece decretos, autos y sentencias y no son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje significativo de objetos analizados en los cuales, sí establecen decretos, autos y sentencias; sin embargo, no son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los directores del proceso han emitido.

Con respecto al **Ítem 9**: Se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 50% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 6 expedientes, establece que sí se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso y el 0% de la totalidad de los objetos analizados, es decir ningún expediente muestra que no se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 42% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes, establece que sí se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso y el 8% de la totalidad de los objetos analizados, es decir 1 expediente muestra que no se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso. Por consiguiente, se aprecia que existe un porcentaje representativo de objetos

analizados en los cuales, sí se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los directores del proceso han emitido.

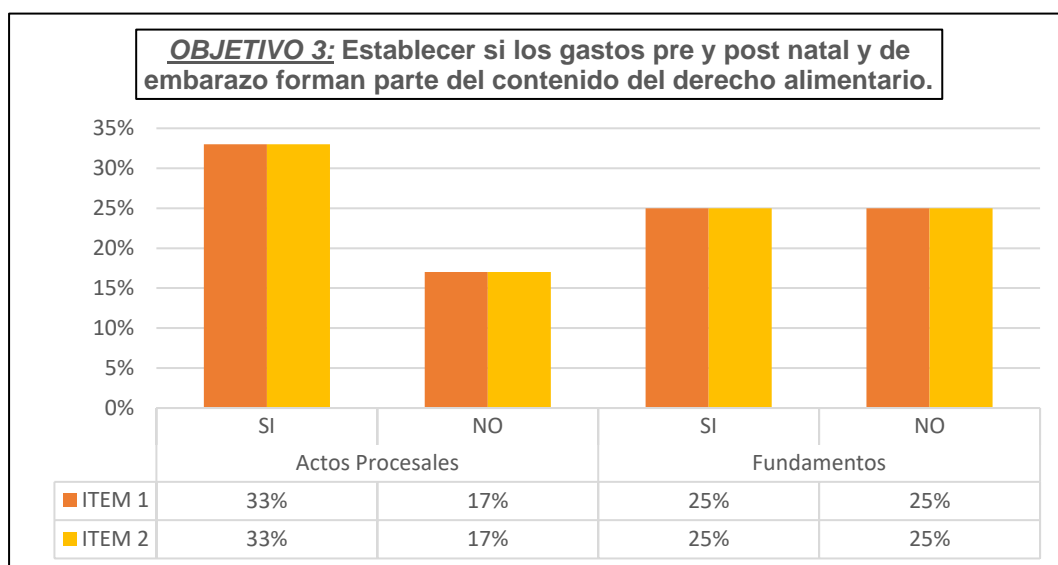


Figura 11. Establecer si los gastos pre y post natal y de embarazo forman parte del contenido del derecho alimentario.

Interpretación: Al respecto de esta figura 7, los ítems que se formularon en este objetivo específico de la investigación son los siguientes: Ítem 1 e Ítem 2, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto al Ítem 1: Los gastos pre y post natal, se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 33% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes, refleja que los gastos pre y post natal, sí se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario y el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes indica que los gastos pre y post natal, no se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 25% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 3 expedientes, refleja que los gastos pre y post natal, sí se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario y el 25% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 3 expedientes indica que los gastos pre y post natal, no se muestran en el proceso como parte del

derecho alimentario. Por ende, se evidencia que existe un porcentaje representativo de objetos analizados en los cuales, los gastos pre y post natal, se muestran en los procesos como parte del derecho alimentario, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los magistrados han emitido.

Con respecto al **Ítem 2**: Los gastos de embarazo, se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 33% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 4 expedientes, refleja que los gastos de embarazo, sí se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario y el 17% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 2 expedientes indica que los gastos embarazo, no se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 25% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 3 expedientes, refleja que los gastos de embarazo, sí se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario y el 25% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 3 expedientes indica que los gastos de embarazo, no se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje significativo de objetos analizados en los cuales, los gastos de embarazo, se muestran en los procesos como parte del derecho alimentario, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los magistrados han emitido.

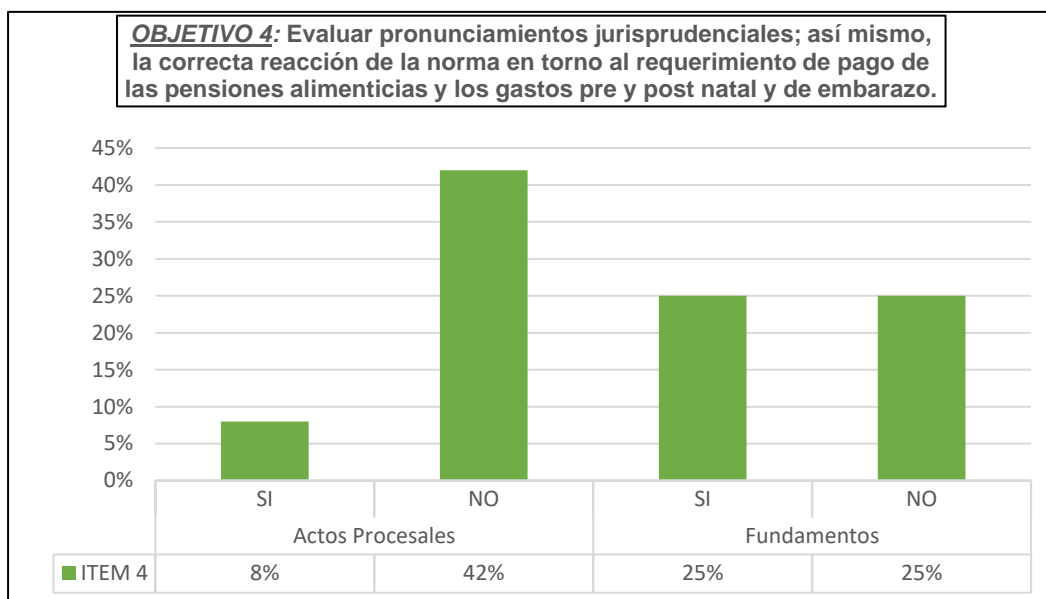


Figura 12. Evaluar pronunciamientos jurisprudenciales; así mismo, la correcta reacción de la norma en torno al requerimiento de pago de las pensiones alimenticias y los gastos pre y post natal y de embarazo

Interpretación: Al respecto de esta figura 8, el ítem que se formularon en este objetivo específico de la investigación son los siguientes: **Ítem 4**, obteniéndose de esta manera los siguientes resultados:

Con respecto al **Ítem 4**: Se ha respetado el plazo razonable, a través del cual se plantearon los siguientes criterios a evaluar: **a) Actos procesales del juez**, se evidencia que el 8% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 1 expediente, refleja que sí se ha respetado el plazo razonable y el 42% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 5 expedientes indica no se ha respetado el plazo razonable.

b) Fundamentos de la sentencia, se evidencia que el 25% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 3 expedientes, refleja que sí se ha respetado el plazo razonable y el 25% de la totalidad de los objetos analizados, que equivale a 3 expedientes indica no se ha respetado el plazo razonable. Por todo ello, se evidencia que existe un porcentaje representativo de objetos analizados en los cuales, no se ha respetado el plazo razonable, tanto en los actos procesales del juez, como en los fundamentos de la sentencia que los magistrados han emitido.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación se desarrolló a cabalidad, debido a que, a través de un análisis exhaustivo de recolección de datos, se logró obtener criterios jurídicos de diferentes sujetos y objetos, asimismo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el primer instrumento se comprobó el objetivo general y observando lo que se obtuvo en la investigación se ha desarrollado el concepto incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del derecho alimentario en el Perú, además se contribuirá a garantizar la protección del principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, por ende la hipótesis ha sido corroborada.

Por todo lo mencionado *ut supra*, la realidad problemática existe y ha sido palpada a través de los expedientes analizados y de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados a los operadores del derecho; tal como se ve reflejado en la pregunta 5 del primer cuestionario *¿Considera usted, que al no incluirse los gastos pre y post natal y de embarazo en una misma resolución, junto con las pensiones alimenticias devengadas, se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño?* En la cual, se aprecia que el 60% de encuestados respondieron que sí se está vulnerando este principio al no incluirse los gastos pre y post natal y de embarazo en una misma resolución.

Así también, coincide con la postura de Carrillo (2017) en su tesis titulada *“La ayuda prenatal como carga familiar en la legislación ecuatoriana”* referente a que el derecho de alimentos es especial y personal para el beneficiado alimentista e inherente a él desde su concepción. De igual manera, Davis (2017) en su investigación menciona que, la causa principal por la que los demandados no pagan las pensiones alimenticias, es porque no quieren hacerlo en virtud de los resentimientos que quedaron por la ruptura con la madre; sin embargo, al tomar esa actitud solo logran vulnerar los derechos del alimentado comprobándose la realidad problemática propuesta.

Además de ello, respecto a la pregunta 6 del primer instrumento *¿Qué ausencia encuentra usted en la redacción de la norma para que se haga efectivo el pago de los gastos pre y post natal y de embarazo a favor de la madre, dentro del régimen alimentario?* En la cual, el 53% de encuestados refieren que no existe uniformidad en estos conceptos, a pesar de ser reconocidos dentro del régimen

alimentario; sin embargo, el 20% de la totalidad de encuestados, señalan que el problema incide en que el Estado no aplica el *Ius Puniendi* para exigir el pago al demandado.

En contraposición con lo antes mencionado, las autoras, al colocar estas alternativas en el cuestionario conforme a la realidad problemática se direccionaron a que los encuestados se inclinaran por la primera alternativa; es decir, que el Estado no posee medios efectivos para exigir el pago de estos conceptos al demandado, para que así no se vean lesionados los derechos de la madre gestante y del nacido vivo; sin embargo, la mayoría de los encuestados optaron por responder que no existe uniformidad en estos conceptos, cuando realmente el origen de este problema es la falta de exigencia; por ende se está de acuerdo, en parte, con el autor Davis ya que, el demandado no paga por las rencillas que quedan con la madre.

Siguiendo la misma línea, respecto a la pregunta 4 del primer cuestionario, *¿Considera usted que se respetan los principios, de Interés Superior del Niño, el de Celeridad procesal y el de la Debida motivación de las resoluciones judiciales al momento de resolver y/o defender este tipo de casos?* se logra observar que 53% de los encuestados respondieron que no se respetan estos principios, por lo que se aprecia que hay una afectación de los derechos que corresponden a la madre en estado de gestación y al concebido; tal como, menciona Cubas (2018) en su tesis titulada *"La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño"* quien refiere que en estos procesos se deben reducir etapas, para que haya mayor eficacia al resolverse.

Aunado a ello, tenemos la pregunta 3 del primer cuestionario *¿Qué opinión le amerita el proceso judicial que tiene que atravesar la madre con respecto al reconocimiento de gastos pre y post y de embarazo?* En donde, el 70% de la totalidad de encuestados, señalaron que es necesario el proceso judicial que tiene que atravesar la madre para que estas pretensiones les sean reconocidas, ya que es un derecho que le corresponde, asimismo se debe tomar en cuenta que a pesar de que el juez reconozca este tipo de pretensiones, existe negativa por parte del padre.

Todo ello se ha visto reflejado, debido a que durante la aplicación del primer instrumento se consignó que el principal problema para el cobro efectivo de liquidaciones devengadas por concepto de alimentos a parte del caudal de trámites que debe afrontar la parte que pretende, es la renuencia que muchas veces muestran los padres para cumplir con su deber, que pretenden justificar con motivaciones; tales como, la existencia de otro u otros hijos extramatrimoniales con otra pareja, la falta de trabajo y por ende de ingresos económicos, entre otros.

Asimismo, respecto al ítem 4 del tercer instrumento, “*Se ha respetado el plazo razonable*”, a través del cual se evidencia que el 67% de los objetos analizados, arroja como resultado que no se ha respetado el plazo razonable tanto en los actos procesales del juez como en los fundamentos de la sentencia al emitir pronunciamiento en estos casos. Cabe precisar en este punto lo siguiente: primero, que según Ledesma (2016), el derecho al debido proceso se encuentra muy vinculado al derecho de tutela judicial efectiva; es decir, garantiza que toda persona tenga acceso a tener un proceso justo, motivado, transparente y razonable; todo ello debido a que, configuran las garantías constitucionales.

En segundo lugar, cabe mencionar el *principio de economía procesal* y al respecto, Monroy (1996) lo trata como un procedimiento trascendental, pues muchas instituciones jurídicas se unen para hacerlo efectivo en la práctica, como el de preclusión y el de abandono; además, economía abarca tres conceptos como son el ahorro de tiempo, el de gasto y el de esfuerzo; *el primero* es esencial, porque las partes tienen esa prisa por resolver su conflicto jurídico; además, el que se cumplan los actos de manera prudencial, pues deben respetarse las formalidades.

Por consiguiente, *el segundo* viene a ser esa necesidad de que esos costos que exige el proceso no sean obstáculo para que las partes incorporadas hagan efectivas sus pretensiones, puesto que en nuestro país no todos los procesos son de completa gratuidad, tomando en cuenta las costas y costos que estos generan. Y en lo que respecta *al tercer* concepto; es decir, economía de esfuerzo, es la concretización de los fines que tiene el proceso evitando actos innecesarios

para que alcance su objetivo, se debe simplificar todo acto dilatorio para aminorar la carga procesal.

Tal como menciona Dextre (2019), en su investigación titulada "*Celeridad procesal en la demanda de alimentos en Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas-2018*" quien afirma que el nivel de celeridad procesal en las demandas de alimentos es regular y que además el nivel de la celebración de audiencia única en dicha demanda es deficiente, mostrándose así la cantidad de deficiencias que se reflejan en estos casos, al no respetarse estos principios; en ese sentido, las investigadoras coinciden el autor, ya que en este tipo de pretensiones al vulnerar estos principios también se ven gravemente mellados los derechos del concebido y la madre.

En ese sentido, en relación a la pregunta 3 del segundo instrumento, la cual menciona que al llegar estos casos a fiscalía calificados como delitos de omisión a la asistencia familiar donde ya se han incorporado estos gastos pre y post natal y de embarazo en la liquidación de pensiones alimenticias devengas *¿Considera usted que merecen un tratamiento particular debido a que se tratan de derechos reconocidos a favor de la madre gestante y del concebido como sujeto de derecho, salvaguardando en todo el momento el principio de Interés Superior del Niño?*, se evidenció que el total de la población está de acuerdo con que este tipo de procesos merezcan un tratamiento particular.

Todo ello, debido a que se trata específicamente de derechos fundamentales reconocidos a favor de la madre gestante y del concebido como sujeto de derecho en todo en cuanto le favorezca, entonces en esta respuesta mencionada líneas arriba, las investigadoras están de acuerdo, ya que hay instrumentos internacionales que contemplan la interpretación del *principio pro homine* como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 41° dispone que nada de lo que está contemplado en esa norma afectará a otras disposiciones que sean más favorables a que se efectivicen los derechos del niño.

De igual manera, se tiene a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la misma que en su artículo 29° menciona que ninguna disposición debe ser interpretarse de manera que vulnere el goce de los derechos humanos y de la libertad; asimismo está prohibido excluir otros derechos con los que nace el ser

humano, pues bien, enfocándose en el último instrumento; es decir, la lista de cotejo, en el ítem 10, el cual menciona *“la finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y del concebido”*

Se refleja evidencia que de los objetos analizados existe un porcentaje significativo los cuales arrojan como resultado que la finalidad de la motivación de las resoluciones que emiten los jueces no se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva tanto en sus propios actos procesal como en los fundamentos de la sentencia al resolver este tipo de casos. Con esto tenemos a Ledesma (2016), menciona que el *derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* es aquel inherente de cada persona que forma parte de un proceso; sean personas naturales y jurídicas, garantiza el acceso a la justicia y faculta al juez a emitir su decisión sobre el fondo de las pretensiones que se invocan.

Finalmente, en cuanto a la pregunta 08 del primer cuestionario, *¿cree usted, que el juez al emitir pronunciamiento de los gastos pre y post natal y de embarazo, considerándose estos como parte del régimen alimentario, deba realizarlo bajo apercibimiento para que así la parte demandada haga efectivo dicho pago?* en la cual se refleja que hay un porcentaje muy considerable de operadores jurídicos; es decir, el 73% de la totalidad de encuestados, que están de acuerdo en colocar el Bajo Apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público ya que así se estaría cuestionando de alguna manera al demandado para que este haga efectivo el pago de los gastos reconocidos a través de una sentencia.

En ese sentido, es necesario traer a colación lo al *principio de impulso de oficio*, tal como menciona Asencio (2019) que, conforme al proceso judicial, frente a una inactividad, el juez es el sujeto idóneo para poner en movimiento el proceso por sí mismo; ya que las partes procesales no pueden resultar perjudicadas; sin embargo hay casos en que no se debe cumplir con este principio de impulso de oficio porque el interés generado del proceso no llevará a la realización de algún derecho constitucional, así tenemos el caso de los alimentos y el de divorcio.

Pues bien, conforme a lo expuesto anteriormente, se ha corroborado la hipótesis desarrollada al inicio de la presente investigación; advirtiéndose que se si se

incorpora los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido en el derecho alimentario en el Perú, eso contribuirá a garantizar la protección del principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, lo que conlleva a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista y por ende no se vulneraría el principio de interés superior del niño.

VI. CONCLUSIONES

- 1) En esta investigación se determinó que sí hay vulneración al principio de motivación de las resoluciones judiciales, lo cual se ve reflejado en el análisis exhaustivo realizado a los expedientes, en la falta de incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo como contenido del Derecho alimentario en la legislación peruana, precisando que, contraviene a las normas del derecho de familia, sobre todo en temas en los que interviene el niño y la madre en una situación de vulnerabilidad.

- 2) Se analizó la motivación que realizan los jueces en este tipo de procesos de alimentos como lo es el reconocimiento de gastos pre y post natal y de embarazo, conforme a los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento de la lista de cotejo, por consiguiente, se observó que hay una motivación aparente o falta de motivación interna del razonamiento y motivación insuficiente en las sentencias que expiden los magistrados; así como, deficiente argumentación tanto en lo fáctico como en lo jurídico, a pesar de que los magistrados son los llamados, por ley, a resolver, inclusive en circunstancias donde la norma es ambigua.

- 3) Los gastos pre y post natal, así como los de embarazo, sí constituyen parte del derecho alimentario según la legislación: tal como lo regula el artículo 472° del Código Civil peruano; así como, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, pero a pesar de ello, la norma no regula aspectos del cómo hacer efectivo dicho cumplimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo en caso de que el juez los resuelva como derechos declarativos, por ende, no media el interés de hacer cumplir al demandado mediante un “bajo apercibimiento” a su propio mandato judicial.

- 4) En la presente investigación, se evaluó la redacción de la norma, observándose que no hay uniformidad al aplicarla en cuanto a lo que involucra derechos a favor de la madre y del concebido, de esta manera tenemos lo siguiente “...la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago

de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo.”; así mismo lo regula el Código de los Niños y Adolescentes “También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”. Entonces, en ninguna de las dos normas se evidencian aspectos fundamentales como los que se han señalado, generando confusión en los operadores del derecho y desigualdad al momento de resolver los casos.

- 5) En el desarrollo de la investigación, se observó que los Juzgados de Paz Letrado mediante la práctica y resolución de conflictos jurídicos, no velan por la correcta aplicabilidad del principio de Interés Superior del Niño, pues estos sólo se basan en normas netamente procesalistas y no evalúan la situación en concreto de cada caso; sin embargo, en la realidad en estos procesos sobre el reconocimiento de gastos pre y post natal y de embarazo se tratan derechos protegidos constitucional y convencionalmente, por lo que se evidencian deficiencias en la aplicabilidad de la norma al tratarse estas pretensiones en los procesos de alimentos.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda al Congreso de la República del Perú, incorporar en el artículo 414° del Código Civil peruano una delimitación, sobre cuál es el concepto y el tiempo que comprenden los gastos de embarazo, gastos pre y post natal y gastos de parto, para que de esta forma los operadores del derecho puedan hacer una correcta aplicación de la norma a cada caso en concreto. Asimismo, deben precisar, cuáles son los medios probatorios idóneos para corroborar el reconocimiento de estos derechos.

- 2) Al Congreso de la República del Perú, se recomienda incorporar en el artículo 566°-A del Código Procesal Civil, los gastos pre y post natal y de embarazo con el fin de que sean reconocidos como parte de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por ser parte de los alimentos. Además, fijen la denominación "*Bajo Apercibimiento*" en caso de incumplimiento de pago. Asimismo, respecto al artículo 568°, deben incorporar estos conceptos, sólo en los casos que se hayan petitionado y declarado reconocidos a través de sentencia judicial firme y consentida, para que el secretario judicial pueda aplicar una correcta liquidación.

- 3) A los magistrados, se les recomienda que en estos procesos en los cuales se encuentren involucrados el reconocimiento de gastos pre y post natal y de embarazo, coloquen la denominación "*Bajo apercibimiento*", en una misma resolución, junto con la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, para que así haya una exigencia por parte del Estado hacia el deudor alimentario. Debido a que se trata de derechos inherentes tanto de la madre como del nacido vivo.

- 4) A los abogados, se les recomienda que, al llegar este tipo de casos a su despacho, sepan orientar correctamente a las accionantes. Asimismo, evalúen bien las pretensiones que deben invocar en las demandas de alimentos y conjuntamente preparen una buena defensa técnica para que así no se menoscaben estos derechos constitucionales.

5) A los estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho y estudiantes de post grados especialistas en materia civil y de familia, se les recomienda realizar un estudio más profundo respecto al tema de la incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales. De esta forma, se precisa que, al incorporarse estos gastos, se estarían protegiendo los derechos correspondientes a la madre en estado de gestación y al nacido vivo y aunado a ello, no se respetan los principios que protegen a estos.

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. Arias Gonzales, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis. Guía para la elaboración. Primera edición*. Arequipa - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
2. Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación 6ta Edición* . Caracas : Episteme .
3. Asencio Zúñiga, M. R. (2019). *Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los casos de impulso de Oficio en los procesos de alimentos*. Trujillo: Universidad César Vallejo .
4. Bracker, M. (2002). *Metodología de la Investigación social cualitativa. Tomo I: Sinopsis*. Alemania: Universidad Politécnica de Nicaragua.
5. Canales Cerón, M. (2006). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios. Primera Edición*. Santiago, Chile : Lom Ediciones .
6. Carlos, D. A. (2016). *Código Procesal Civil Comentado - TOMO IV*. Lima , Perú: Gaceta Jurídica .
7. Chunga Lamonja, F. G. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, La infracción penal y los Derechos Humanos*. Lima : Editora Jurídica GRIJLEY .
8. Cisterna Cabrera, F. (2005). Categorización y Triangulación como proceso de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, vol. 14, núm. 1, 61 - 71. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
9. Cubas Rubio, L. (2018). *La demora en el proceso de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. Trujillo : Universidad Cesar Vallejo .
10. Devis Echandía, H. (2009). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil* . Bogotá: Themis edición 2.

11. Dextre Garcilazo, S. F. (2019). *Celeridad procesal en la demanda de alimentos en Setimo Juzgado de Paz Letrado de Comas-2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo .
12. Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez . (2009). *Derecho de Familia Segunda edición* . Mexico : OXFORD.
13. Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación* . México : Red Tercer Milenio S.C .
14. Gonzales Perez, J. (1191). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo*. Madrid, España : CIVITAS.
15. Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de Derechos Humanos en el orden interno . *Revista II D.H* , 71-99.
16. humanos, C. N. (2016). *Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos*. Mexico - Mexico: CENADEH.
17. Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima, Perú: Mujeres Juristas.
18. Khotari, C. (2004). *Research Methodoly, Methods and Techniques, second revise edition [Investigar Metodología. Métodos y Técnicas, segunda edición]*. . Jaipur, India : New Age International Publishers.
19. LLamoja Hilares, Flor de María, 728-2008-HC (Tribunal Constitucional del Perú 13 de Octubre de 2008).
20. Martínez Ruiz, H. (2012). *Metogología de la investigación*. México, D.F: Cengage Learning S.A.
21. Mendoza del Maestro, G. (2020). *Alimentos Doctrina y Jurisprudencia*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
22. Mendoza del Maestro, G. (2020). *Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica .

23. Mesías, A. P. (2015). *Reclamación de alimentos para la mujer embarazada y el derecho a una vida digna* . Ambato - Ecuador .
24. Mixán Mass, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales* . Trujillo Perú : Univesidad Nacional de Trujillo - Perú.
25. Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil. Tomo I* . Lima: Temis.
26. Moran Delgado, G. y. (2010). *Métodos de investigación*. México: PEARSON.
27. Motivación de las resoluciones judiciales, 1873-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 08 de Marzo de 2012).
28. Narváez, M. L. (2016). *Código Procesal Civil Comentado TOMO I*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA.
29. Narváez, M. L. (2016). *Código Procesal Civil Comentado TOMO I*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA.
30. Patricia, S. R. (2000). *Código Civil comentado, TOMO III*. Lima - Perú: GACETA JURIDICA .
31. Ramírez Valdez, A. (2017). *Estrategias metodológicas del docente y el aprendizaje de los estudiantes de la especialidad Contabilidad - Informática del Instituto Superior Tecnológico Estatal Quillabamba Filial Pichari - Cusco*. Lima : Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle .
32. Rebeca, C. C. (2017). *La ayuda prenatal como carga familiar en la Legislación Ecuatoriana* . Quito - Ecuador .
33. República, C. d. (28 de Diciembre de 2004). *Poder Judicial del Perú*.
Obtenido de El Peruano:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b8e438046e1186398989944013c2be7/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8b8e438046e1186398989944013c2be7>
34. República, C. d. (17 de Junio de 2016). *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>

35. Rimachi Huaripaucar, H. (2018). Mecanismos de flexibilización en los procesos de alimentos y buenas prácticas . *Boletín Informativo de la Corte Superior de Justicia de San Martín* , 2.
36. Rivera Ortiz, L. A. (2014). *Los conflictos familiares como factor de riesgo frente al consumo de drogas en los y las adolescentes de colegio fiscal Provincia de Carchi de la ciudad de Guayaquil, 2013*. Guayaquil - Ecuador : Universidad de Guayaquil.
37. Rojas Sarapura, W. R. (2009). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. FECAT.
38. Simón Regalado, P. (2000). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas Tomo III - DERECHO DE FAMILIA. SEGUNDA PARTE*. Lima: Gaceta Jurídica.
39. Tirado Sagobal, J. (2016). *Guía Práctica para la elaboración de plan de tesis cuantitativo. La investigación descriptiva, correlacional y explicativa* . Lima Perú.
40. Tobón, S. (2017). *Evaluación Socioformativa. Estrategias e instrumentos*. USA: Kresearch.
41. Vargas, J. &. (2007). *Solucionando los problemas de pareja y familia*. México: PAX México.
42. Zurina, D. S. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015*. Quito - Ecuador

X. ANEXOS

ANEXO 01



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, **MÓNICA DEL ROSARIO INOÑÁN PARDO Y FLOR DE MARÍA NUNURA CHANG**, estudiantes de pregrado de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Piura), declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: **“INCORPORACIÓN DE LOS GASTOS PRE Y POST NATAL Y DE EMBARAZO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, diciembre 2021

Apellidos y Nombres del Autor	
	<ul style="list-style-type: none">- Mónica del Rosario Inoñán Pardo- Flor de María Nunura Chang
DNI: 75125837	FIRMA: 
DNI: 76001167	FIRMA: 

ANEXO 02



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **DAYRON LUGO DENIS**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades – Escuela Académico Profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Piura; revisora del trabajo de investigación titulado: “**INCORPORACIÓN DE LOS GASTOS PRE Y POST NATAL EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**”.

De las estudiantes: **MÓNICA DEL ROSARIO INOÑÁN PARDO** y **FLOR DE MARIA NUNURA CHANG**, constató que la investigación tiene un índice de similitud de **17%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin; el cual ha sido realizado sin filtros, exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En mi tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura, diciembre 2021



A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal dotted line. Below the signature, the word 'Firma' is printed in a small, blue font.

Dr. DAYRON LUGO DENIS

Carné de Extranjería No: 001911323

ANEXO 03: Matriz de Operacionalización de Variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente: Gastos pre y post natal y de embarazo	Simón Regalado (2000), la madre tiene derecho a los alimentos por parte del padre de su hijo, 60 días antes y 60 días después del parto; es decir, el progenitor tiene el deber de reembolsar a la madre imposibilitada de subsistir, los gastos generados en la etapa del embarazo y del parto, extendiéndose hasta el post parto.	Obligación alimentaria del padre que no ha brindado los alimentos a la madre durante su etapa gestacional, extiéndase estos, como los gastos pre y post natal y de embarazo.	Alimentos	<ul style="list-style-type: none"> Posiciones doctrinales conceptuales Contenido del derecho alimentario Obligado a prestar alimentos. Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente 	Ordinal	Encuesta
			Derechos de la madre	<ul style="list-style-type: none"> Marco normativo nacional Gastos pre y post natal y de embarazo Procedimiento judicial para solicitarlo 		
			Derechos del concebido	<ul style="list-style-type: none"> Conceptualización del concebido Derecho patrimonial del concebido 		
Variable Dependiente: Motivación de las resoluciones judiciales	Según la Sentencia N° 1873-2011-PA/TC (2012), es un derecho que garantiza al accionante a obtener un fundamento justo y razonable por parte del juez, respecto a sus pretensiones. Es decir, todo ello evitará algún tipo de arbitrariedad, ya que, debe resolver en base a la información extraída de la norma y de lo que ofrezcan las partes en el proceso.	Principio del proceso que permite fundamentar el derecho y las decisiones judiciales evitando arbitrariedades.	Principio del proceso	<ul style="list-style-type: none"> Posiciones doctrinales Garantías constitucionales Tutela jurisdiccional efectiva 	Ordinal	Encuesta y Lista de Cotejo
			Deber jurídico del juez	<ul style="list-style-type: none"> Coherencia en la argumentación Pertinencia Consecuencia jurídica a la infracción Finalidad de la motivación de la resolución 		

ANEXO 04: Cuestionario dirigido a operadores jurídicos que conforman el Primer Juzgado de Paz Letrado de Piura, los abogados especialistas en derecho de familia y procesal civil y los conciliadores extrajudiciales especialistas en derecho de familia de la ciudad de Piura.

TÍTULO: Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana

Objetivo: Analizar la opinión de los operadores de derecho cuya finalidad es obtener información relevante relacionada a los gastos pre y post natal y de embarazo.

Consigna: La encuesta que se relaciona pretende conocer los criterios jurídicos que se establecen cuando se le reconocen estos derechos; tanto a la madre como al menor, salvaguardando de esta manera dos principios constitucionales como lo son; el principio del interés superior del niño y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Datos generales de los encuestados	
Ocupación Profesional:	
Tiempo de Colegiatura:	
Tiempo de experiencia profesional en el cargo:	

A continuación, se formularán una serie de preguntas en las que se requiere su opinión, tomando en cuenta los años de ejercicio que hayan tenido en el cargo observando casos referentes a gastos pre y post natal y de embarazo en el régimen alimentario, se solicita sean respondidas con sinceridad.

- 1) Durante sus años de ejercicio ¿Ha tenido la oportunidad de resolver o defender algún proceso en el que se haya solicitado el reconocimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo dentro del régimen alimentario?
 Tuve oportunidad
 Sí, pero desistió la accionante
 No tuve oportunidad
- 2) ¿Conoce usted los criterios que se aplican para establecer los gastos pre y post natal y de embarazo, ya sea a través de una demanda, o los que son

reconocidos por sentencia judicial, o los que sean considerados dentro de un acta de conciliación extrajudicial?

- Sí
- No

3) ¿Qué opinión le amerita el proceso judicial que tiene que atravesar la madre con respecto al reconocimiento de gastos pre y post natal y gastos de embarazo?

- Me parece necesario
- Me parece innecesario
- Me parece burocrático

4) ¿Considera usted que se respetan los principios, de Interés Superior del Niño, el de Celeridad procesal y el de la Debida motivación de las resoluciones judiciales al momento de resolver y/o defender este tipo de casos?

- Sí se respetan al resolver
- En algunos casos se respetan.
- No se respetan al resolver

5) ¿Considera usted, que al no incluirse los gastos pre y post natal y de embarazo en una misma resolución, junto con las pensiones alimenticias devengadas, se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño?

- Sí
- No

6) ¿Qué ausencia encuentra usted en la redacción de la norma para que se haga efectivo el pago de los gastos pre y post natal y de embarazo a favor de la madre, dentro del régimen alimentario?

- El Estado no aplica el *ius Puniendi* para exigir el pago al demandado.
- No existen sentencias vinculantes; llámense acuerdos jurisdiccionales o plenos casatorios en la materia.
- No existe uniformidad en estos conceptos, a pesar de ser reconocidos dentro del régimen alimentario.

7) ¿Cree usted que deberían modificarse aspectos procesales dentro del proceso judicial que reconoce en reembolso de los gastos pre y post natal y de embarazo para la madre?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

8) ¿Cree usted, que el Juez al emitir pronunciamiento respecto al pago de los gastos pre y post natal y de embarazo, considerándose estos como parte del régimen alimentario, debe realizarlo *BAJO APERCIBIMIENTO*, para que así la parte demandada haga efectivo dicho pago?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

9) ¿Cree usted que es estrictamente necesario para solicitar el reconocimiento de los gastos pre y post natal y de embarazo, las boletas que se presenten, ya sea para acreditar cualquiera de los dos conceptos o ambos, deban ser emitidas a nombre de la madre?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

10) ¿Cómo considera usted que el demandado deba responder a estos gastos pre y post natal y gastos de embarazo? Debe responder:

- Conforme a sus ingresos mensuales.
- Proporcionalmente, respecto a todos los gastos en los que ha incurrido la gestante de acuerdo a sus necesidades y las del bebé.
- Que responda sólo por los gastos acreditados a nombre de la demandante, así sean menos de tres boletas o recibos por honorarios presentados.

OBSERVACIONES:

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO 05: Cuestionario dirigido a profesionales que conforman el Quinto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Piura.

TÍTULO: Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana

Objetivo: Analizar la opinión de los profesionales; tales como Fiscales y Asistentes en función fiscal, cuya finalidad es obtener información relevante relacionada a la incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la resolución judicial en la cual se ordena al demandado Bajo Apercibimiento se haga efectivo el pago de pensiones alimenticias devengadas, la cual es remitida en copias a la Fiscalía.

Consigna: La encuesta que se relaciona pretende conocer los criterios jurídicos que se establecen al resolver procesos de delitos de Omisión a la asistencia familiar en los cuales en la resolución que es remitida a Fiscalía, se hayan incorporado los gastos pre y post natal y de embarazo reconocidos a favor de la madre, junto con las pensiones alimenticias devengadas.

Datos generales de los encuestados			
Cargo	* Fiscal	* Asistente	
Cargo Académico	* Licenciado	* Magister	* Doctor
Tiempo de experiencia profesional en el cargo:			

A continuación, se formularán una serie de preguntas en las que se requiere su opinión, tomando en cuenta los años de ejercicio que hayan tenido en el cargo observando casos referentes al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los que se hayan incluido o incorporado gastos pre y post natal y de embarazo junto con las pensiones alimenticias adeudadas, se solicita sean respondidas con sinceridad.

- 1) Durante sus años de ejercicio como fiscal o asistente en el Ministerio Público, ¿Ha tenido la oportunidad formular requerimiento de proceso inmediato y llevar a juicio algún caso en el que se reconocieron gastos pre y post natal y de embarazo dentro de un proceso de alimentos?
- Tuve oportunidad

No tuve oportunidad

2) ¿Ha tenido conocimiento de procesos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que lleguen a Fiscalía en la cual la resolución de liquidación sólo contiene las pensiones alimenticias devengadas, sin embargo al analizar la sentencia se reconocieron algunos de estos gastos, sean pre y post natal y de embarazo?

Sí

No

3) Al llegar estos casos a Fiscalía calificados como delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, donde ya se han incorporado los gastos pre y post natal y de embarazo en la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ¿Considera usted que merecen un tratamiento particular debido a que se tratan de derechos reconocidos a favor de la madre gestante y del concebido como sujeto de derecho, salvaguardando en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

4) Usted, que actúa en representación de la sociedad cuando se vulneran gravemente los bienes jurídicos protegidos de las personas, ¿Cree que los conceptos de gastos pre y post natal y de embarazo, los cuales se encuentran dentro del régimen alimentario, deberían ser desarrollados con mayor énfasis por los legisladores, la doctrina y la jurisprudencia?

Merece ser desarrollado a profundidad

Es correcto el desarrollo que le han dado en nuestras fuentes del derecho

No lo considero un tema relevante para nuestra legislación.

5) ¿Cree usted que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mediante la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, podría regularse como agravante en la norma la inclusión de los gastos pre y post natal y de embarazo, ya reconocidos por el juez? Teniendo en cuenta que con esto se acredita que el obligado a prestar alimentos no cumplió con su deber responsablemente desde la etapa de gestación de la madre.

Sí

No

6) ¿Qué opinión tiene usted acerca de la motivación y argumentación jurídica de las resoluciones que emiten los jueces, ya sea un auto o una sentencia, en los procesos de alimentos al incluir los gastos pre y post natal y de embarazo, junto con las pensiones alimenticias devengadas, que llegan a su despacho?

Correcta

Deficiente

No he tenido conocimiento de esos casos.

7) ¿En qué normas se basa usted al realizar sus argumentos para formular un requerimiento de proceso inmediato en un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, que contiene este tipo de derechos reconocidos como lo son los gastos pre y post natales y de embarazo, así como las pensiones alimenticias devengadas?

Código Penal y Código Procesal Penal

Constitución Política del Perú y Tratados Internacionales

Código Civil, Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes

Todas las anteriores

8) Como se sabe estos casos son poco accionados por las madres, considerando desde la postulación de la demanda hasta la resolución donde se remiten copias certificadas a su despacho, ¿Cuál considera que es la razón por la cual las madres no incluyen entre sus pretensiones, los gastos pre y post natal y de embarazo?

Por una mala asesoría jurídica.

Por falta de información, educación y capacitación a las mujeres sobre los derechos que tienen y los de derechos que poseen sus menores hijos.

Por no tener medios probatorios suficientes para acreditar su pretensión.

9) Tomando en cuenta su experiencia profesional, ¿Está de acuerdo usted que este tipo de pretensiones reconocidas a favor de la madre y del concebido, tengan el mismo tratamiento especial que las pensiones alimenticias devengadas, en un delito de omisión a la asistencia familiar?

Sí

No

OBSERVACIONES:

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO 06: Lista de cotejo

DATOS DEL EXPEDIENTE					
N° de expediente:					
Demandante:				Demandado:	
Juez:					
N°	CRITERIOS A EVALUAR	Actos procesales del juez		Fundamentos de la sentencia	
		SÍ	NO	SÍ	NO
1	Los gastos pre y post natal, se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario.				
2	Los gastos de embarazo, se muestran en el proceso como parte del derecho alimentario.				
3	Se ha salvaguardado en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño.				
4	Se ha respetado el plazo razonable				
5	El juez ha respetado el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales según lo que la doctrina dispone.				
6	Las actuaciones del juez cumplen con la pertinencia en el transcurso del proceso.				
7	Hay coherencia en la argumentación jurídica de las decisiones del juez.				
8	Establece decretos, autos y sentencias y son correctamente emitidas según la magnitud y valor del derecho.				
9	Se evidencian infracciones normativas a los derechos humanos durante el proceso.				
10	La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva de la madre y el concebido.				

ANEXO 07: Constancias y Fichas de Validación de Instrumentos



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Bertha Nimia Chang Valdiviezo** identificada con DNI 02831427 de profesión docente, desempeñándome actualmente como docente de nivel secundario, con especialidad en investigación didáctica por la Universidad Nacional de Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTO 1: Dirigido a los Operadores de Derecho					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización			X		
Suficiencia				X	
Intencionalidad				X	
Consistencia				X	
Coherencia			X		
Metodología				X	
INTRUMENTO 2: Dirigido a Funcionarios Públicos					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia			X		
Intencionalidad			X		
Consistencia				X	

Coherencia				X	
Metodología				X	
INTRUMENTO 4: Lista de Cotejo					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad					X
Objetividad					X
Actualidad					X
Organización				X	
Suficiencia					X
Intencionalidad					X
Consistencia					X
Coherencia				X	
Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Chang Valdiviezo Bertha Nimia
DNI : 02831427
Especialidad : Investigación Didáctica
E-mail : changypiura@gmail.com
Grado Académico : Maestría en educación con mención en docencia y gestión educativa
Cargo que desempeña : Docente


Mg. Bertha Nimia Chang Valdiviezo

Mg. Bertha Nimia Chang Valdiviezo
 DNI N° 02831427
<https://orcid.org/0000-0002-4332-3411>

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA: “Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana”.

Evaluación de los instrumentos según cada ítems o preguntas y nuestro criterio de convivencia específica de las preguntas, señalamos la causa que basamos nuestro criterio:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación													X								
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación													X								
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores												X									
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación														X							

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de junio del 2021

Nombre y Apellidos : Bertha Nimia Chang Valdiviezo
DNI : 02831427
Celular : 920 305 930
E-mail : changvpiura@gmail.com

Grado Académico : Maestría en educación con mención en docencia y gestión educativa
Cargo que desempeña : Docente


Mg. Bertha Nimia Chang Valdiviezo

Mg. Bertha Nimia Chang Valdiviezo
 DNI N° 02831427
<https://orcid.org/0000-0002-4332-3411>

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **José Antonio Díaz Muro** identificado con DNI **41384897** de profesión abogado, desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunto Provincial del Quinto Despacho en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa; con registro **ICAL 4365**, con Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

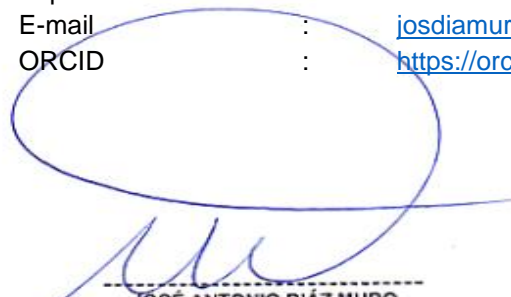
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTO 1: Dirigido a los Operadores de Derecho					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad					X
Actualidad					X
Organización					X
Suficiencia					X
Intencionalidad					X
Consistencia				X	
Coherencia					X
Metodología					X
INTRUMENTO 2: Dirigido a Funcionarios Públicos					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad					X
Objetividad					X
Actualidad					X
Organización					X
Suficiencia				X	
Intencionalidad					X
Consistencia				X	
Coherencia					X

Metodología					X
INTRUMENTO 4: Lista de cotejo					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad					X
Objetividad					X
Actualidad					X
Organización					X
Suficiencia					X
Intencionalidad				X	
Consistencia					X
Coherencia					X
Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Díaz Muro José Antonio
DNI : 41384897
Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
E-mail : josdiamuro@gmail.com
ORCID : <https://orcid.org/0000-0001-9043-5662>



JOSÉ ANTONIO DÍAZ MURO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA
DISTRITO FISCAL DE PIURA

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana”

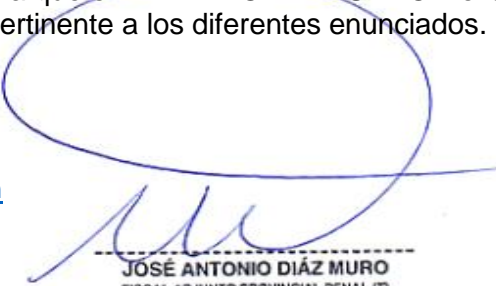
Evaluación de los instrumentos según cada ítems o preguntas y nuestro criterio de convivencia específica de las preguntas, señalamos la causa que basamos nuestro criterio:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems.																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación.																X					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación.															X						
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores.																X					
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación.															X						

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de junio del 2021

Nombre y Apellidos : José Antonio Díaz Muro
 DNI : 41384897
 Celular : 978 983 998
 E-mail : josdiamuro@gmail.com


 JOSÉ ANTONIO DÍAZ MURO
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)
 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA
 DISTRITO FISCAL DE PIURA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Luis Francisco Herrera Abramonte** identificado con DNI **71059527** de profesión abogado desempeñándome actualmente como abogado litigante del Estudio Jurídico Herrera y Morales Abogados; con Registro **ICAP 5121**, especialista en Derecho Civil y Derecho de Familia, Magister en Gestión Pública, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTO 1: Dirigido a los Operadores de Derecho					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad					X
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia				X	
Intencionalidad					X
Consistencia				X	
Coherencia					X
Metodología					X
INTRUMENTO 2: Dirigido a Funcionarios Públicos					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad					X
Organización					X
Suficiencia					X
Intencionalidad				X	
Consistencia					X
Coherencia					X

Metodología					X
INTRUMENTO 4: Lista de cotejo					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad					X
Objetividad					X
Actualidad					X
Organización					X
Suficiencia				X	
Intencionalidad					X
Consistencia					X
Coherencia					X
Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Herrera Abramonte Luis Francisco
DNI : 71059527
Especialidad : Derecho Civil - Derecho de Familia
E-mail : luisherrera_07@gmail.com
ORCID : <https://orcid.org/0000-0002-6112-4408>



Luis Francisco Herrera Abramonte
ABOGADO
Reg. ICAB N° 5121

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA: “Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana”

Evaluación de los instrumentos según cada ítems o preguntas y nuestro criterio de convivencia específica de las preguntas, señalamos la causa que basamos nuestro criterio:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación													X								
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación															X						
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X			
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación														X							

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando.

Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de junio del 2021

Nombre y Apellidos

: Luis Francisco Herrera Abramonte

DNI

: 71059527

Celular

: 978 488 154

E-mail

: luisherrera_07@hotmail.com

Luis Francisco Herrera Abramonte

ABOGADO

Reg. ICAB N° 5121

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Dr. Rolando Gerardo Betancourt Atanay** identificado con carnet de extranjería **000271775** de profesión Médico desempeñándome actualmente como docente universitario; con registro **CMP 52075**, especialista en Salud Pública, Doctor en Ciencias de la Salud, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTO 1: Dirigido a los Operadores de Derecho					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad			X		
Organización		X			
Suficiencia				X	
Intencionalidad				X	
Consistencia			X		
Coherencia				X	
Metodología				X	
INTRUMENTO 2: Dirigido a funcionarios públicos					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia			X		
Intencionalidad				X	
Consistencia		X			
Coherencia			X		
Metodología					

INTRUMENTO 4: Lista de Cotejo					
CRITERIOS	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
Claridad				X	
Objetividad				X	
Actualidad				X	
Organización				X	
Suficiencia				X	
Intencionalidad				X	
Consistencia				X	
Coherencia				X	
Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Betancourt Atanay Rolando Gerardo
 Especialidad : Médico- Doctor En Ciencias de la Salud
 E-mail : betancourtrolando@hotmail.com

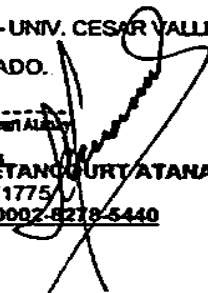
Código ORCID. <https://orcid.org/0000-0002-8278-5440>

Grado Académico MAESTRO EN GERENCIA DE HOSPITALES – DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SALUD.

Institución donde labora: UNIV. NACIONAL DE PIURA – UNIV. CESAR VALLEJO.

Cargo que desempeña PROFESOR PRE Y POSGRADO.

 Rolando Gerardo Betancourt Atanay
 MEDICO
 C.M.P. 52874
DR. ROLANDO GERARDO BETANCOURT ATANAY
 C. Ext. 000271775 /
<https://orcid.org/0000-0002-8278-5440>



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA: “Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana”.


Evaluación de los instrumentos según cada ítems o preguntas y nuestro criterio de convivencia específica de las preguntas, señalamos la causa que basamos nuestro criterio:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.											X										
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X		
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X		Preguntas cerradas y abiertas en un mismo ítem	
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X		

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Nombre y Apellidos
Carnet de extranjería
Celular
E-mail

Código ORCID. <https://orcid.org/0000-0002-9278-4440>
Grado Académico MAESTRO EN GERENCIA DE HOSPITALES – DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SALUD.
Institución donde labora: UNIV. NACIONAL DE PIURA – UNP
Cargo que desempeña PROFESOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.
CELULAR: 956-547-848
E-MAIL: rolandogerardo@hotmail.com
DR. ROLANDO GERARDO BETANCOURT ATANAY
C. EXT. 000271775
<https://orcid.org/0000-0002-9278-4440>



ANEXO 08: Tablas de confiabilidad de los instrumentos (SPSS Versión 25)

Instrumento 1:

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,767	10

Instrumento 2:

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,742	10

Instrumento 3:

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	14	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	14	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,998	10

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	14	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	14	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,998	10

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	14	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	14	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,994	10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de los gastos pre y post natal y de embarazo en la motivación de las resoluciones judiciales en la legislación peruana", cuyos autores son NUNURA CHANG FLOR DE MARIA, INOÑAN PARDO MONICA DEL ROSARIO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido de 22.00%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 01 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON DNI: 01911323 ORCID 0000-0003-4439-2993	Firmado digitalmente por: DLUGOD el 17-12-2021 13:42:03

Código documento Trilce: TRI - 0201473